



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

FACULTAD DE DERECHO.

**“EL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD
ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.**

TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO.

PRESENTA:

ELIZABETH COLÍN JARDÓN.

ASESOR: LIC. EN D. VALDEMAR DANIEL MERCADO GARCÍA.

REVISORES: DR. EN D. JOAQUÍN ORDOÑEZ SEDEÑO.

LIC. EN D. JAIME VEGA MONDRAGÓN.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

AGOSTO 2014.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, Gracias por brindarme la sabiduría, la fortaleza, el espíritu y la valentía para enfrentar las adversidades cotidianas, mismas que han sido la motivación para seguir adelante y no detenerme en la búsqueda de mis sueños.

A mis padres, por el apoyo incondicional que me han brindado a lo largo de mis estudios. Por brindarme los medios necesarios para realizar esta faceta tan importante en mi vida; ya que sin ellos no hubiese sido posible llevarla a cabo. La cual constituye la herencia más valiosa que pudiera recibir.

Maestros, amigos y familiares porque Gracias a su apoyo y consejos brindados he llegado a realizar la más grande de mis metas.

Gracias por todo lo que me han dado y sobre todo por la confianza transmitida día a día, con tan solo haber creído en mí y por haberme alentado a ser quien soy.

Sobretudo Gracias a mi esfuerzo, dedicación, entusiasmo, compromiso y responsabilidad porque con ello, he hecho las cosas que más me apasionan, una de ellas, finalizar la Licenciatura en Derecho.

Gracias por permitirme forjar mis sueños y hacer de ellos una hermosa realidad.

“NO NOS ATREVEMOS A MUCHAS COSAS
PORQUE SON DIFÍCILES, PERO SON DIFÍCILES
PORQUE NO NOS ATREVEMOS A HACERLAS.”

SENECA.

ÍNDICE.

AGRADECIMIENTOS	2
INTRODUCCIÓN.	7
CAPITULO I MARCO TEÓRICO	10
1.1 Concepto de Derecho.....	10
1.2 Ubicación del Derecho Electoral dentro de las Teorías de la División del Derecho.....	13
1.3 Concepto de Derecho Electoral.....	16
1.4 Concepto de Servidor Público y Servidor Público Electoral.	19
1.5 El Instituto Electoral del Estado de México.....	21
CAPITULO II MARCO JURÍDICO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	26
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	26
2.2 Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano de México.	30
2.3 Fines del Instituto Electoral del Estado de México.	36
2.4 Principios que rigen las actividades del Instituto Electoral del Estado de México.	37
2.5 Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado de México.	40
2.6 Contraloría General.	44
CAPITULO III EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.	46

3.1 Proceso y Procedimiento.....	46
3.2 Proceso Administrativo.....	48
3.3 Procedimientos ante el Instituto Electoral del Estado de México.	51
3.4 Recursos ante el Instituto Electoral del Estado de México.	58
3.5 El Recurso Administrativo de Inconformidad.....	64
CAPITULO IV EL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	71
4.1 El Procedimiento Administrativo Sancionador ante el Instituto Electoral del Estado de México.	71
4.2 Medios de Impugnación del Procedimiento Administrativo Sancionador ante el Instituto Electoral del Estado de México.....	79
4.3 Sustanciación del Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Instituto Electoral del Estado de México.	81
CONCLUSIONES.	84
BIBLIOGRAFÍA.	86

INTRODUCCIÓN.

El procedimiento del Recurso Administrativo de Inconformidad es el medio impugnativo con el que cuentan los particulares afectados, en contra de actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes; lo que afecta o lacera sus derechos. Con este medio, los particulares impugnan las resoluciones que no son favorables para ellos y que en cierto modo los dejan en un estado de indefensión, puesto que no cuentan con el recurso idóneo con el cual puedan hacer valer en forma adecuada sus derechos. Dejando ver que en este ámbito no existen medios para una correcta solución al conflicto planteado en un principio.

Debido a esto, con la creación de una norma, que sirva de fundamento para regular los procedimientos, que no se tienen contemplados en la actual legislación, contribuye a la mejor aplicación de la ley en los diversos casos que se presentan. Esto es, con la finalidad de obtener las bases con las cuales partir y dar respuesta a los conflictos electorales; ya que si no se cuenta con un procedimiento sólido se estaría divagando en la forma de resolución; es decir, se deja inconclusa una parte del proceso, es por tanto que se pretende implementar en la legislación un medio de impugnación que cubra los requisitos para que este tipo de situaciones tengan una solución eficaz.

Con el siguiente tema de investigación se pretende dar más difusión al ámbito electoral; si bien es cierto que forma parte del derecho, también lo es que no se tiene la información adecuada acerca de las características que aborda el Derecho Electoral, o bien, se tiene la idea mal fundada de que hablar de Derecho Electoral corresponde a la política, lo cual no es del todo correcto. Esta rama del derecho como algunas otras, también cuenta con sus procesos y procedimientos, ahora bien, toca el turno de abordar lo que se refiere a los recursos con los que cuenta el Instituto Electoral para que los particulares manifiesten su inconformidad en contra de las resoluciones emitidas por la Contraloría General del mismo.

Con los medios de impugnación se pretende dar certeza jurídica a los particulares, es el caso de los servidores públicos electorales, con la finalidad de que recurran y agoten todos los medios necesarios que proporcionen soluciones efectivas a resoluciones derivadas del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto se determinará la creación de un procedimiento para impugnar las resoluciones emitidas por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México. Así mismo se tiene que establecer que al momento de crear un procedimiento, se tiene que valorar quien fungirá como encargado de sustanciarlo; debido a que todo procedimiento requiere de personas que cuenten con las atribuciones necesarias para poder llevar a cabo tal procedimiento.

La creación del procedimiento del recurso administrativo de inconformidad se lograra al realizar un análisis ante el propio Instituto Electoral, así como de los diversos procedimientos que se encuentran regulados en las legislaciones aplicables para estos casos. Después del análisis hecho, se determinara que los recursos con que cuenta el propio Instituto no son los más aptos para el tema en cuestión, debido a que no todos los casos se resuelven del mismo modo, es por tanto que no existe un procedimiento para revisar las resoluciones emitidas por la autoridad competente.

Con el presente trabajo pretendo implementar una forma de solución a conflictos que no se tienen previstos en la legislación. Así mismo subsanar aquellos que si existen pero que quedan incompletos por la falta de elementos que puedan ayudar a una correcta solución del conflicto inicial.

Atendiendo a todo aquello que aporte información necesaria para poder desarrollar en tiempo y forma el Recurso Administrativo de Inconformidad; abordando así, que es un recurso, quienes lo substancian y los diferentes medios de impugnación que se pueden presentar ante el Instituto Electoral.

Al desarrollar el procedimiento del recurso administrativo de inconformidad se tiene como antecedente, que existen algunas formas de solución de conflictos electorales,

pero en ninguno se regula la forma en que se tiene que regir cuando un particular impugna una resolución emitida por la Contraloría General del Instituto.

Todo lo anterior se plasmará en el presente trabajo de investigación, de una manera breve, clara y concisa, tomando en cuenta los fundamentos del derecho, algunos de los procedimientos en esta materia y todo aquello que coadyuve para el desarrollo del presente; esto es con la intención de que los lectores puedan comprender la propuesta planteada.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO.

1.1 Concepto de Derecho.

La palabra **Derecho** tiene diversas concepciones; una de ellas es la etimológica, que nos indica que “*derecho*” proviene del latín *directum*, el cual deriva de *dirigere*, que significa “enderezar, dirigir, encaminar”. La palabra latina **ius** es la que corresponde a derecho, quiere decir “formula de conformidad, pronunciamiento de lo que debe hacerse”; perteneciendo a una familia de palabras que se remontan a la raíz indoeuropea *rj*, la cual significa “guiar, conducir”. Es así que, “**derecho**” implica: dirección, guía, ordenación, regulación; también denota: lo recto, lo que está bien. (Rolando Tamayo. 2008: 241-245).

El término *ius* se emplea en dos sentidos distintos:

- a) En sentido objetivo: como el conjunto de normas que regulan con carácter obligatorio las relaciones sociales.
- b) En sentido subjetivo: como facultad que un individuo extrae del derecho objetivo; permisiones, exigencias o reclamos que se consideran jurídicamente justificados. Según Ihering, *ius* en sentido subjetivo es el interés protegido por el orden jurídico. (Guillermo F. Margadants. 2003: 98).

El término *ius* se utiliza para referirse al conjunto de normas que en un momento determinado regulan la conducta de un pueblo, es decir, el derecho objetivo. Y para aludir al facultamiento de conducta que la norma puede otorgar a un sujeto; esto es, el derecho subjetivo. (Martha Morineau. 2008:30).

Los usos de “derecho” muestran que la función del derecho es el establecimiento de aquellas fórmulas que, por su peso, fuerza u origen indican lo que debe hacerse.

El derecho “es un sistema normativo en dos sentidos; primero, se compone de normas o requerimientos de conducta formuladas lingüísticamente y segundo, prescribe, guía y evalúa la conducta humana”. (Rolando Tamayo. 2008: 249). Se sostiene que el derecho es un orden de la conducta humana en la medida en que se compone de normas.

El derecho en sentido objetivo, es un conjunto de normas; trata de preceptos imperativo atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades.

La palabra *norma* se usa en dos sentidos; *lato sensu*, es toda regla de comportamiento, obligatoria o no; *stricto sensu* corresponde a la que impone deberes o confiere derechos.

Se llama orden jurídico vigente al conjunto de normas imperativo- atributivas, que en cierta época la autoridad política declara obligatorias. El derecho vigente está integrado por las reglas de origen consuetudinario que el poder público reconoce, como los preceptos que formula. (Eduardo García Máynez. 2008: 4, 36-37).

La norma jurídica es la unidad básica del derecho, los órdenes jurídicos positivos se componen de normas. El derecho es un conjunto de normas, solo normas y estas son las unidades básicas que conforman los órdenes jurídicos.

Norma jurídica es el acto de voluntad de un individuo o individuos, dirigido a otros por el cual se establece que cierta conducta es prohibida o permitida. El derecho es una técnica de la conducta humana y las normas jurídicas son el medio por el cual una instancia social prescribe la conducta de los miembros de la comunidad. La norma jurídica es una composición de signos declarativos de una volición, sobre la conducta que debe observarse por cierta persona o clase de personas. (Rolando Tamayo. 2008: 28-29).

El diccionario de la Real Academia Española define al **Derecho** como, Conjunto de principios y normas expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las

relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva. (Real Academia Española).

En tanto dice Tamayo que:

El derecho tiene un carácter impositivo, es un orden coactivo de la conducta humana; es decir, hace uso de la coacción para prescribir (prohibir, obligar o permitir) la conducta humana. Es un orden o sistema coactivo en la medida en que hace uso de las sanciones; estas son actos coactivos socialmente inmanentes, aplicados por instituciones específicas.

La Naturaleza Institucional del Derecho establece que, el derecho es un orden jurídico institucionalizado en la medida en que su creación, aplicación y modificación, son realizadas o reguladas por instituciones; esto es, por ciertas instancias o entidades sociales cuyos actos son imputados a la comunidad. (Rolando Tamayo. 2008: 246-247).

En el diccionario jurídico la palabra **derecho** se toma en tres acepciones distintas.

La primera, como derecho objetivo: designa el conjunto de normas o reglas que rigen la actividad humana en la sociedad, cuya inobservancia esta sancionada.

Segundo, como derecho subjetivo: son las facultades pertenecientes al individuo, en tanto, son un poder del mismo.

En tercer lugar, el derecho como equivalente a justicia, como portador del valor justicia.

El objetivo de reglamentación de las normas jurídicas es el comportamiento humano, siendo el derecho el que lo regula, así mismo existen las reglas morales que pretenden dirigir las relaciones del hombre en sociedad. El derecho regula los actos del hombre en cuanto ser social, que vive en sociedad, y cuyos actos trascienden a otros. En cuanto norma jurídica, el derecho se caracteriza por su coercibilidad.

El derecho incorpora unos valores a la sociedad, estos son la justicia y la seguridad jurídica. Para Ihering, el derecho es la forma que reviste la garantía de las condiciones de vida de la sociedad, fundada sobre el poder coercitivo del Estado. (Diccionario Jurídico Espasa. 2007: 524).

1.2 Ubicación del Derecho Electoral dentro de las Teorías de la División del Derecho.

El derecho es un fenómeno humano, tan es así que el hombre tiene dos aspectos distintos, por una parte es un individuo y por otra, forma parte de una comunidad. Referente a ello la **bipartición del derecho** resulta lógica.

“Ulpiano dice: el Derecho Público es aquel que se refiere a la Republica. El Derecho Privado aquel que se refiere al interés de los particulares.” (Guillermo F. Margadants. 2003: 103).

Una norma es de Derecho Público o de Derecho Privado, no por el lugar en que se encuentre, sino por su contenido.

Corresponde al Derecho Público cuando la norma contempla al Estado o a sus órganos en un plano de supra ordenación frente a los particulares. Implica a aquellas normas que tienden a satisfacer una necesidad colectiva o a procurar el bienestar de la comunidad o a remediar un mal social. Es de Derecho Privado cuando la norma contempla al Estado y sus órganos en un plano de coordinación o subordinación con los particulares. (Francisco J Peniche. 2008: 37-38).

La clasificación del Derecho, a decir de Kelsen, constituye en la jurisprudencia la base para la sistematización de la ciencia jurídica. A esta división se le conoce como la teoría del interés en juego.

“La naturaleza, pública o privada, de un precepto o conjunto de preceptos, depende de la índole del interés que garanticen o protejan. Las normas de lo público corresponden al interés colectivo; las del privado se refieren a intereses particulares. Dícese Público, lo que beneficia a la comunidad. Derecho Público es, pues, el que regula relaciones provechosas para el común. Las facultades de derecho público, por

ejemplo, el derecho de voto del ciudadano, se conceden para ser ejercitadas en orden al bien general. El derecho público rige los poderes que se hallan directamente al servicio de todos; es decir, del pueblo. En cambio, los derechos privados, los tiene el interesado para sí antes que para nadie, al servicio de su poder, de su voluntad”. (Eduardo García Máynez. 2008: 131).

La distinción entre derecho público y derecho privado es el eje en torno del cual gira la jurisprudencia técnica en su aspecto sistemático.

Cada una de las dos grandes ramas se divide en varias disciplinas. Pertenecen al Público los derechos Constitucional, Administrativo, Penal y Procesal; al Privado el Civil y el Mercantil.

Esta clasificación se refiere al derecho interno; es decir, al orden jurídico de cada Estado, a cada subdivisión de Derecho Público y Privado le corresponde otra paralela del Internacional Público y Privado.

Du Pasquier trazó el siguiente cuadro: (García Máynez. 2008: 136-137).

DERECHO INTERNO		DERECHO INTERNACIONAL	
DERECHO PUBLICO	Derecho Constitucional		
	Derecho Penal		
	Derecho Administrativo		
DERECHO PRIVADO	Ramas especiales del derecho privado	Derecho internacional privado.	
	Derecho civil		

Tradicionalmente se maneja la clasificación en dos sectores; el derecho público y el privado; después surgió la clasificación tripartita que considera que el derecho se clasifica en Público, Privado y Social, este último marginado de las relaciones humanas que en sí mismo es el derecho que regula y armoniza las relaciones entre desiguales.

En cuanto a la tercera subdivisión del derecho, el **derecho social**, es donde uno de los sujetos de la relación o ambos, actúan como órganos de una entidad colectiva a la que pertenecen como miembros, en cuyo interés común realizan determinada actividad, interés colectivo que se confunde, por su calidad de miembro de la entidad con su propio interés particular, aun cuando anteponga la realización de su conducta los intereses generales del grupo a su interés privado. (Antonio Piccato. 2004: 172-173).

Las deficiencias de esta clasificación se derivan de la consideración de que todo el derecho es público porque todo derecho requiere un órgano jurisdiccional para su aplicación concreta. Todo derecho es social porque solo puede surgir de la convivencia social y ningún derecho es privado porque se opone al carácter público del derecho.

El derecho no se dividió, porque dividir es partir, pero si se puede clasificar en tres grupos; Derecho Político, Derecho entre iguales y Derecho entre desiguales.

El primero lo integran las relaciones humanas entre los gobernantes y los gobernados de la organización política, relaciones entre líderes y seguidores, en las cuales se mezclaron normas religiosas, morales y jurídicas. El tratamiento de este primer grupo de relaciones humanas ha generado el Derecho Político llamado Derecho Público.

Es Derecho Político porque al regular y armonizar relaciones entre gobernantes y gobernados garantiza al Estado como organización política.

El Derecho Político o Constitucional es el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de estos entre sí y con los particulares.

El segundo grupo de relaciones humanas que se han observado en el tiempo y en el espacio son las relaciones entre iguales; también llamado Derecho de justicia conmutativa o Derecho privado.

El desarrollo de la agricultura generó excedentes de producción, concentrándose en pocas manos que se aprovecharon del fenómeno para someter y explotar a los demás acentuando la desigualdad social; esto es, derecho entre desiguales o derecho de justicia distributiva, denominado como Derecho Social.

El ***Derecho Electoral*** se ubica dentro del derecho político en el cual predominan relaciones jurídicas entre gobernantes y gobernados; es decir, el **Derecho Electoral** se inserta en la clasificación del derecho político que además se integra por el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Fiscal y Derecho Municipal.

Su género próximo es el Derecho Público, considerado como Derecho Político en atención a que todo el derecho en su manifestación legislativa puede aplicarse a casos concretos; requiere de un órgano público que se conforma con la jurisdicción o los órganos jurisdiccionales.

El derecho político es la parte del derecho que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones entre gobernantes y gobernados y su entorno natural con el fin de realizar la justicia y la seguridad social. (Luis Ponce de León. 2001: 3, 11-13).

1.3 Concepto de Derecho Electoral.

Derecho Electoral es la parte del derecho político que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y

resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones humanas y su entorno natural con motivo de la elección, designación y remoción de los conductores, representantes y servidores de la organización política en todos sus niveles y modalidades, con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica. (Luis Ponce de León. 2001: 4).

Se concibe desde dos puntos de vista: primero, en tanto disciplina del conocimiento humano y rama del Derecho Constitucional; segundo, como conjunto de normas, principios y reglas cuyas prescripciones se dirigen a la regulación de los mecanismos y procesos de participación de los ciudadanos (electores) en la elección de sus representantes (democracia representativa), o en su caso, tanto en la determinación de su sistema político como una serie de decisiones políticas fundamentales.

Es producto de la evolución misma del Estado constitucional democrático, que encuentra su fundamento en el reconocimiento formal del sufragio universal, igual, directo y secreto, así como de los derechos de expresión, reunión, asociación o prensa. (Flores Fernando. 2008: 176-177)

El Derecho Electoral es el conjunto de preceptos constitucionales que contienen decisiones políticas y jurídicas básicas de carácter electoral, desarrolladas por las leyes ordinarias, expresado en acuerdos de las autoridades administrativas electorales y tesis de interpretación obligatoria emitidas por autoridades de índole jurisdiccional electoral. Establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo reglamenta y organiza el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros.

Es una rama del Derecho Constitucional, dotado de autonomía (técnica y financiera), que regula los procesos en los que los ciudadanos, organizados como electores, facilitan integrar los órganos del gobierno del Estado en forma periódica para sustituir a sus titulares y su intervención en la función legislativa con diversas modalidades, como iniciativas o sufragio. (Figueroa Enrique. 2009: 1-2).

Existen varios conceptos de Derecho Electoral, citados por Jose Neira; algunos autores nos dicen:

“Dieter Nohlen: el concepto de Derecho en sentido amplio, es el que contiene las determinaciones jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o personas para los cargos públicos; es decir, es un conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos.

Francisco Berlín Valenzuela: es el conjunto de normas que regulan el procedimiento por medio del voto de la designación de los gobernantes, que conforme a la ley deban de ser electos por el pueblo y que determinan las condiciones de su participación a través del cuerpo electoral en las decisiones gubernativas.

Manuel Barquín: es la rama del Derecho Constitucional que, dotado de un alto grado de autonomía, regula los procesos a través de los que el pueblo constituido en electorado, procede a la integración de los órganos del Estado, a la periódica sustitución de sus titulares, así como aquellos procesos en que el mismo electorado interviene en la función legislativa o en la definición de una cuestión crítica de política nacional, por medio de la iniciativa, referéndum o plebiscito.

Manuel M. Moreno: es el conjunto de principios y reglas que definen la designación mediante el voto de los gobernantes que conforme a la ley deben ser promovidos a sus cargos de elección popular.” (Neira José. 2005: 1-2).

Así mismo se define como el conjunto de normas que desarrollan el derecho de los ciudadanos de participar en los asuntos públicos, por medio de representantes libremente elegidos y regulan el procedimiento y los sistemas para la elección; o bien como aquellas determinaciones legales que afectan el derecho del individuo de participar en la designación de los órganos representativos del Estado moderno.

También se conoce como un conjunto de normas reguladoras de la titularidad y del ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo; de la organización de la elección; del sistema electoral; de las instituciones y los organismos que tienen a su cargo el

desarrollo del proceso electoral y del control de la regularidad de ese proceso y la veracidad de sus resultados.

El derecho Electoral en el derecho comparado se ha desarrollado en todos los países democráticos, formando un derecho electoral común, que obedece a iguales principios generales y proyecta en todos los ordenamientos que pertenecen al Estado de derecho constitucional democrático. Estos principios son: la primacía del sistema representativo, la neutralidad de las organizaciones electorales, la libertad de presentación de candidaturas, la igualdad de oportunidades de los candidatos, la universalidad, la igualdad, la libertad y el secreto del sufragio y la judicialización del sistema de controles y de la verificación de la regularidad de la elección.

Con el derecho electoral en América latina, Se tiene el objeto de efectivizar el principio de que la soberanía reside en el pueblo; por ejemplo, en la Constitución de 1917 y sus más trascendentes reformas tales como el voto de la mujer y la incorporación de las minorías políticas. (Pedicone de Valls. 2008: 94-95.)

Consecuentemente el **Derecho Electoral** son todos aquellos principios, reglas, normas que, juntas regulan el procedimiento por el cual se eligen a los representantes políticos en cada entidad; abordando todo el proceso de elecciones; con la finalidad de salvaguardar las decisiones de los ciudadanos. Su actividad es permanente, y está regulado como todo derecho por leyes específicas.

1.4 Concepto de Servidor Público y Servidor Público Electoral.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo define en el Título Cuarto De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado, artículo 108 como:

“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

En la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en el Título Séptimo de la Responsabilidad de los Servidores Públicos y del Juicio Político, artículo 130 se establece:

“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

El servidor público es el alma e hilo conductor de la función pública; se trata de una persona física que mediante un nombramiento o por elección popular; desempeña la tarea o labores propias de una entidad pública en alguno de los poderes federales o estatales. En dicha persona recae la responsabilidad técnica, política o administrativa según sus atribuciones legales, propias de la misma función.

Es la persona que desempeña un trabajo material, intelectual o físico dentro de alguno de los poderes del Estado, bajo un régimen jurídico de derecho público, y que lleva como finalidad atender necesidades sociales.

Así mismo es el individuo que adquiere un cargo especial del Estado, para atender las funciones del mismo por mandato legal y para beneficio del pueblo. (Narciso Sánchez. 2009: 386-388.)

La expresión “servidor público”, es el nombre genérico que se utiliza hoy en día en la vida práctica para referirnos a cualquier persona física, que desempeña un empleo,

cargo, comisión o algún puesto en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o en los poderes Judicial, Legislativo de dichas entidades públicas desde la más alta jerarquía o relevancia funcional, hasta los de menor categoría que hacen las veces de simples auxiliares o colaboradores de quienes detentan un mando, autoridad o superioridad de cualquier función pública.

Suelen emplearse “titular de órgano” y “servidor público” como términos sinónimos. Los titulares de los órganos de administración pueden ser o no servidores públicos, pero la titularidad implica un vínculo determinado por la aptitud de ejercer las atribuciones del órgano. La calidad de servidor público tiene como referencia el tipo de relación jurídica personal con la entidad pública. (José Roldán. 2008: 201-202).

Por consiguiente el **Servidor Público Electoral** es la persona física, que ocupa un cargo dentro de la administración pública, en donde se encarga del procedimiento, de la organización, sistemas y diversas actividades mediante las cuales se lleva a cabo el cambio de representantes políticos en una entidad; dichos actos deben realizarse bajo la supervisión de los funcionarios, con la finalidad de obtener un resultado favorable para todos los ciudadanos.

El artículo 79 del Código Electoral del Estado de México establece en su párrafo tercero que:

“Los servidores del Instituto serán sujetos del régimen de responsabilidades establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios”.

1.5 El Instituto Electoral del Estado de México.

La Ley Electoral del Estado de México del 27 de agosto de 1966, estableció la creación de una Comisión Estatal Electoral que se encargaba de la organización de las elecciones locales, y se integraba por dos representantes del Poder Ejecutivo (el Secretario General de Gobierno y el Director General de Gobernación); un Diputado Local; un representante por Partido Político registrado y un Secretario, cargo para el que se designaba a un Notario Público de la Ciudad de Toluca.

La Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México (LOPPEM), que entró en vigor el 18 de enero de 1975, mantuvo vigente la Comisión Estatal Electoral y, en cuanto a su integración, sólo cambiaron de nombre los representantes por el de comisionados.

En marzo de 1996 se suprime el Colegio Electoral para la calificación de las elecciones. Se sistematizan y complementan los requisitos de elegibilidad; desaparece la Comisión Estatal Electoral en la que intervenía el gobierno estatal para dejar su lugar a un organismo público especializado en materia electoral, el Instituto Electoral del Estado de México; legislándose sobre un moderno sistema de medios de impugnación.

El 2 de marzo de 1996 en sesión de la LII Legislatura del Estado de México se creó el Instituto Electoral del Estado de México.

La Constitución a través del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el órgano responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Se exalta la participación de los partidos políticos pero sobre todo de la ciudadanía en general.

Por ende en su Libro Tercero relativo al Instituto Electoral del Estado de México en su Título Primero, artículo 78, define al Instituto Electoral del Estado de México como:

“El organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. El Instituto tendrá a su cargo las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política; a la capacitación y educación cívica; geografía electoral, demarcación distrital; organización del referéndum. Asimismo, se faculta al Instituto Electoral a celebrar convenios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales”.

El Instituto tiene su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

El Instituto Electoral del Estado de México, como garante del respeto de los derechos políticos de los mexiquenses en el año electoral de 1996 adoptó el lema: **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**; el cual tiene la intención de invitar al ciudadano del Estado de México para que ejerza el derecho político de sufragar y elegir a sus representantes populares.

Se justifica la existencia del Instituto Electoral del Estado de México como un organismo eminentemente imparcial, que tiene bajo su responsabilidad la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de la entidad y, a la vez, pretende el fortalecimiento de la cultura política-democrática del Estado de México.

Emblema del Instituto Electoral del Estado de México.



El logotipo del Instituto consta de los siguientes elementos

I.- COLOR INSTITUCIONAL. La elección de los colores neutros; el negro y el tono gris, representa el compromiso del Instituto Electoral del Estado de México de ser un órgano público autónomo.

II.- TIPOGRAFÍA INSTITUCIONAL. Tipo Fenice Light, con el propósito de tener una presencia de modernidad y vanguardia.

III.- LA MANO QUE DEPOSITA EL VOTO. Representa la expresión soberana y la voluntad popular que se expresa a través del voto.

IV.- LA BOLETA CON EL ÍCONO NÁHUATL DE LA PALABRA. La voz del ciudadano del Estado de México que se expresa en la urna electoral a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

En 1998, se llevaron a cabo reformas político electorales; se eleva a nivel constitucional el reconocimiento del Instituto Electoral del Estado de México como un órgano autónomo y con patrimonio propios para la organización de comicios como una función estatal, asimismo los principios que rigen al Instituto de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, son reconocidos por dicha norma jurídica.

Así mismo, el nombramiento del Presidente del Instituto, al igual que de los seis consejeros electorales son aprobados por dos terceras partes del Congreso Local. El Poder Legislativo ya no tiene representantes, ni interviene en la toma de decisiones que haga el Consejo General.

Además se mencionó que no sólo los partidos políticos, sus dirigentes o candidatos son acreedores a sanciones, sino también aquellas personas ajenas a éstos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Código Electoral del Estado de México.

El 10 de diciembre de 2002 se inauguró la nueva sede del Instituto Electoral del Estado de México, en cuya estructura predomina la transparencia. (www.ieem.org.mx).

El artículo 79 del Código Electoral del Estado de México, es su párrafo primero establece que el Instituto, para el desempeño de sus actividades contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos, de vigilancia, de investigación y de docencia.

Por otra parte, en su párrafo cuarto dice:

“El Instituto expedirá el reglamento interno en el que se establezcan las condiciones en que habrán de prestarse los servicios, tomando en consideración la naturaleza de la materia electoral, se definan las funciones directiva, ejecutiva, técnica, operativa, de vigilancia y administrativa y se regule por lo menos lo relativo a percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos que conforme a la ley laboral corresponda.”

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

En el capítulo anterior se estableció que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo autónomo encargado del desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, entre otras actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política de un Estado.

Es importante partir de la normatividad que por excelencia rige en todo el territorio mexicano, haciendo alarde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 1917, la cual ha sufrido diversas reformas; siendo la última en el año dos mil doce. Cambios que han sido para mejorar la calidad de cada precepto que se establece en ella. Es en este ordenamiento legal en donde se regulan los distintos ámbitos jurídicos que envuelven a la sociedad, velando y haciendo valer los derechos que en ella se plasman. En el caso en concreto, me permito citar a dicha norma jurídica, para abordar el aspecto Electoral motivo de la presente investigación.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la carta magna se citan diversos artículos en los cuales se establece el ámbito electoral.

En el artículo 35 se reconocen los derechos fundamentales de los ciudadanos mexicanos, tales como el derecho a votar, ser votado y de asociación.

El Título Segundo Capítulo I, de la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, señala el ámbito electoral a nivel Federal.

Los artículos 39 y 40 definen al régimen político mexicano como una democracia representativa.

El artículo 41 confirma el papel de las elecciones competidas en la democracia representativa mexicana y establece las bases para la formación de partidos políticos, la competencia por el poder y la organización de las elecciones.

La fracción V, establece, que es el Instituto Federal Electoral; la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos.

Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remuneradas.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos

que determine la ley. Durará seis años en el cargo del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

En este apartado de la Constitución nos deja claro cuál es la función del propio Instituto Federal Electoral, así mismo señala la forma en que está integrado, para realizar sus diversas actividades. Designa a sus servidores públicos y las funciones que tienen permitido desempeñar mientras se encuentran en el ejercicio de la función pública electoral.

Es sabido que cada organismo público cuenta con una contraloría, este es un órgano interno que tiene a su cargo la fiscalización de sus finanzas, así mismo el control interno de las actividades de los servidores públicos electorales que laboran en el Instituto.

Tan es así que se encuentra regulado en la Constitución en el artículo que precede; es decir, que se debe cumplir con este precepto, debido a que es una manera con la cual se lleva un mejor control de las actividades que se realizan en cada Institución.

Esto es, con la finalidad de no contravenir lo establecido en las leyes, pues son el fundamento para la creación de organismos y así mantener una relación estrecha con las decisiones referentes al bienestar de la sociedad.

El artículo 99 establece las bases para la calificación de las elecciones y la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Los artículos 116 y 122 confirman que los principios establecidos en la organización y calificación de las elecciones a nivel federal deben prevalecer en las elecciones locales de todo el territorio mexicano.

El artículo 116, fracción IV, acerca de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizará que:

“...b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo pueden convenir con el Instituto Federal Electoral para que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.

n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.”

En su fracción V. señala que las Constituciones y leyes de los Estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso- Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

La fracción VII, establece que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones.

Esta parte de la Constitución habla de las reglas que deben de seguir las leyes que se han creado en materia electoral, al igual que las que rigen en otros ámbitos son de vital importancia para que sus propias actividades se realicen sin conflicto alguno; es decir, que en cada ámbito jurídico existen leyes específicas que coadyuvan a regular los actos que se manifiestan en cada institución.

2.2 Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México.

Ahora bien, así como se ha abordado a nuestra máxima ley, es tiempo de delimitar lo que corresponde a nuestro territorio en específico; es decir, el Estado de México. Haciendo referencia a la Constitución que como Estado nos rige, tomando como base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En gran medida presenta una semejanza al referirse al ámbito electoral, puesto que, esta materia es una de las recientes que se presentan en México.

El artículo 11 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México, establece que es el Instituto Electoral del Estado de México, los principios que lo rigen; de tal forma señala que:

La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado **Instituto Electoral del Estado de México**, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, son principios rectores.

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia. Los órganos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional. El Consejo General será su órgano superior de dirección; se integrará por un Consejero Presidente y por seis Consejeros Electorales, electos en sesión del Pleno de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, previa convocatoria pública y mediante el mecanismo que para tal efecto establezca la Junta de Coordinación Política de la propia Legislatura. Asimismo, se integrará con un representante de cada partido político y un Secretario Ejecutivo General, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Se menciona la manera en que se encuentra constituido el Instituto Electoral debido a que los que laboran en el, fungen como servidores públicos, y como tales perteneciendo al ámbito electoral tienen que cumplir con ciertas funciones y requisitos los cuales permiten pertenecer a la materia electoral, de modo contrario, sino se cumplen estarán incurriendo en una falta que se deberá ser sancionada.

Por tanto el Instituto Electoral contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos del Instituto Electoral; su titular será nombrado por la Legislatura del Estado.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos hasta por un periodo más. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales tendrán voz y voto. Durante su ejercicio no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión oficial y sólo podrán recibir percepciones derivadas de la docencia, de regalías, de derechos de autor o publicaciones, siempre que no se afecte la independencia, autonomía, imparcialidad y equidad que debe regir el ejercicio de su función; podrán ejercer cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión de la materia electoral y de participación ciudadana.

El Consejo General se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos; la ley determinará su integración y funcionamiento. El titular de dicho Órgano será electo en sesión del Pleno del Consejo General, con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunirse para ocupar los cargos de Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo General y los titulares de la Contraloría General y del Órgano Técnico de Fiscalización.

El Secretario Ejecutivo General y los titulares de la Contraloría General y del Órgano Técnico de Fiscalización durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos para un periodo más.

Quienes hayan fungido como Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo General y los titulares de la Contraloría General y del Órgano

Técnico de Fiscalización, no podrán ocupar cargos en los poderes públicos del Estado y el Poder Público municipal, dentro del año siguiente a aquel en el que se hayan separado del encargo.

La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral del Estado de México, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

Las leyes determinarán los regímenes laboral y de responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Electoral.

Como ya se menciono, cada organismo tiene un órgano que se encarga de la fiscalización, de vigilar que las actividades que se realizan cumplan con sus objetivos, de tal forma que la Institución actúe conforme lo establece la Constitución.

Así mismo se designan las características que cada funcionario debe cumplir para el ejercicio de sus funciones, también al termino de la misma los impedimentos que tiene para laborar. Se define que todo aquel servidor público electoral no puede contar con otro ingreso que sea remunerado, los requisitos que deben cumplir para poder desempeñar sus funciones.

El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política; a la capacitación y educación cívica; geografía electoral, demarcación distrital; organización del referéndum; derechos, prerrogativas y fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos; vigilancia, auditoría y actualización del padrón y la lista nominal de electores; preparación de la jornada electoral; los cómputos, declaraciones de validez y otorgamiento de constancias de mayoría en la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; así como la expedición de las constancias de representación proporcional en los términos que señale la ley; la regulación de los observadores electorales y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

Asimismo, se faculta al Instituto Electoral a celebrar convenios con los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas.

El Instituto Electoral del Estado de México podrá coordinarse con el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la suscripción de convenio, en el que se establezcan las bases y los procedimientos para superar las limitaciones derivadas del secreto bancario, fiduciario y fiscal en la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos en el ámbito de la Entidad.

El Instituto Electoral del Estado de México podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales. La propuesta para la celebración del convenio correspondiente deberá ser aprobada por, al menos, cinco de los Consejeros Electorales del Consejo General y deberá contener los motivos y fundamentos que sustenten la necesidad y posibilidad para la celebración del convenio, el proyecto de reestructuración administrativa, financiera y laboral del propio Instituto Electoral, los montos a erogar y la forma en que habrán de cubrirse al Instituto Federal Electoral.

Existen similitudes entre las dos constituciones citadas, con respecto a esto, se plasmó que al tener ciertas semejanzas es posible realizar convenios en los cuales se desarrolla el mismo fin; es decir, los procesos electorales y la obtención de un resultado que sea favorable para la propia sociedad.

Son dos entes que no podrían funcionar correctamente el uno sin el otro, puesto que, independientemente que uno sea en el ámbito federal y el otro a nivel local tienen que coordinarse para obtener el mejor de los resultados de tal forma que México obtenga una mejor democracia.

También es cierto que cada uno vela por el bienestar de los ciudadanos en la realización de todos los procesos para renovar a los gobernantes.

En el artículo 13. Se establece una garantía para los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen esta Constitución y la ley contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

El Tribunal Electoral funcionará en Pleno, se integrará por cinco Magistrados que durarán en su cargo seis años y no podrán ser reelectos.

Al Tribunal Electoral le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del Instituto Electoral a través de los medios establecidos en la ley de la materia; los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores y entre el Instituto Electoral y sus servidores públicos electorales, así como las determinaciones sobre imposición de sanciones por parte del Instituto Electoral.

Este es un órgano que coadyuva al Instituto Electoral, en el sentido de que resuelve impugnaciones hechas al propio Instituto. Es decir, que entra en funciones posteriormente a que el Instituto ha realizado sus actividades referentes al proceso electoral.

Se han plasmado las semejanzas que hay entre las dos constituciones en las que se estableció que existe un órgano encargado de llevar a cabo las elecciones, también tiene a su mando el desarrollo de la democracia y cultura política de un Estado y de México.

2.3 Fines del Instituto Electoral del Estado de México.

“En el diccionario de la Real Academia Española se define la palabra **“fin”** como: **Objeto o motivo con que se ejecuta algo.**” (Real Academia Española).

Los fines son las causas que se consideran más importantes dentro de las actividades que tiene planeadas la Institución, formando así los motivos que tiene para llevar a cabo en el desarrollo de su actuar.

Toda institución tiene un plan establecido, en el cual denotan los propósitos que pretenden realizar, esto se transforma en el fin o fines que deben desarrollarse, incluyendo a todos aquellos que participan directa o indirectamente en sus actividades.

En tanto, en el Código Electoral del Estado de México se establecen en el artículo 81 los fines del Instituto:

“I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática: se refiere a realizar propuestas que involucren la participación de los ciudadanos antes y después de cada jornada electoral.

II. Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos: con la finalidad de que permanezcan los partidos políticos que tengan un mayor número de afiliados o que en los resultados electorales cumplan con el mínimo establecido.

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones: con el propósito de velar por los intereses de los ciudadanos, toda vez que cumplan con su labor.

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos: esto es para que los ciudadanos tengan conocimiento de la forma en que se realiza el proceso electoral, haciéndolos partícipes en el, ya sea directa o indirectamente, es decir, pueden colaborar con el

Instituto como consejeros en las distintas juntas distritales; emitiendo su voto el día de la jornada electoral o bien, fungiendo como observadores.

V. Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio: el Instituto crea campañas publicitarias en donde tiene por objeto que los ciudadanos tomen conciencia de la importancia que tiene el hecho de acudir el día de la jornada electoral a emitir su voto.

VI. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática: dentro de la publicidad que lleva a cabo el Instituto se retoma la cultura política, que ayuda a que la sociedad tenga un ámbito más amplio de la forma en que se desarrolla la forma de gobierno.

VII. Coadyuvar y, en su caso, llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, con cargo al ayuntamiento respectivo, previa suscripción del convenio correspondiente: esta es una función exclusiva del órgano electoral, ya que es independiente a cualquier partido político, no depende de algún otro organismo; cuenta con autonomía y patrimonio propios, las decisiones que realiza son con la finalidad de lograr un resultado favorable para los ciudadanos.

VIII. Llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de referéndum.” Esta es una actividad que realiza el instituto para garantizar los resultados en los comicios electorales, brindando una certeza jurídica en sus actividades.

2.4 Principios que rigen las actividades del Instituto Electoral del Estado de México.

La palabra **principio**, es definida en el Diccionario de la Real Academia Española como: “Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discuriendo en cualquier materia.” O “Cada una de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes.” (Real Academia Española).

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41 fracción V, se señala cuales son los principios rectores para el ejercicio de esta función estatal: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dice: “...En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.”

El Código Electoral del Estado de México en el artículo 82, plasma que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional.

El Servicio Electoral Profesional en los órganos permanentes del Instituto, estará regulado por los principios que rigen su actividad, lo establecido en este Código y en el Estatuto que apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, permanencia, formación, promoción y desarrollo.

Para la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia a que alude la Constitución Federal, tienen como finalidad tanto la salvaguarda del actuar de las autoridades electorales estatales, como la conformación de las mismas.

Principio de certeza: consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de dicho proceso; es decir, que conozcan previamente con toda claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales, están sujetas.

Principio de legalidad: es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en

la ley, a fin de que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

Principio de independencia: consistente en que las autoridades electorales al emitir sus decisiones lo hagan con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos o de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna afinidad política, social o cultural.

Principio de imparcialidad: se trata de que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.

Principio de objetividad: obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma. (Ministro Sergio A. Valls Hernández. 2009: 144/2005)

Principio de profesionalismo. Deriva del texto de la Constitución, cuando en el artículo 41, fracción V párrafo segundo, dispone que el Instituto Federal Electoral es "...autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño...". Por tanto es el actuar oportuno, especializado y constante de una determinada actividad humana, conforme a principios jurídicos, acatando principios de carácter ético, para la obtención eficaz de un determinado fin lícito.

La fracción VI, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y

garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación.

En el artículo 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece una garantía para los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

2.5 Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado de México.

El Código Electoral del Estado de México en su artículo 84 establece los Órganos Centrales del Instituto son:

I. EL CONSEJO GENERAL

Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.

Se integrará por:

- I. Un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con voz y voto.
- II. Un representante, con derecho a voz y sin voto, de cada uno de los partidos políticos con registro.
- III. El Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, así como el Consejero Presidente del Consejo General durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo más.

Durante el tiempo de su nombramiento los Consejeros Electorales y el Consejero Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo General y los Titulares de la Contraloría General, no podrán, en ningún caso, tener ningún otro empleo, cargo o comisión oficial y sólo podrán recibir percepciones derivadas de la docencia, regalías, derechos de autor o publicaciones, siempre que no se afecte la independencia, autonomía, imparcialidad y equidad que debe regir el ejercicio de su función; podrán ejercer cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. (Artículo 85 y 86 del Código Electoral del Estado de México).

II. LA JUNTA GENERAL.

Será presidida por el Consejero Presidente y contará con la participación con derecho a voz del Secretario Ejecutivo General y del Director Jurídico-Consultivo, quien fungirá en calidad de Secretario de Acuerdos y, con derecho a voz y voto los directores de Organización, Capacitación, Partidos Políticos, Administración y Servicio Electoral Profesional. La Junta General tomará sus decisiones por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Se reunirá por lo menos una vez al mes, y tendrá como principales funciones:

- I. Proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- II. Proponer al Consejo General el Programa de Capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparán para la misma.
- III. Proponer al Consejo General los programas de capacitación y de educación cívica del Instituto, así como supervisar su desarrollo.
- IV. Proponer para su designación, conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, al Consejo General los candidatos a vocales de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas.

V. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas. (Artículos 98 y 99 del Código Electoral del Estado de México).

III. LA SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL;

El Secretario Ejecutivo General será integrante de la Junta General, siendo el responsable de ejecutar todos los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General, además coordinará la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Son atribuciones del Secretario Ejecutivo General:

I. Representar legalmente al Instituto.

II. Ejecutar, proveer lo necesario y vigilar que se cumplan los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General.

III. Coordinar la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

IV. Actuar como Secretario del Consejo General, fungir como Secretario de Acuerdos de la Junta General y dar fe de las actuaciones de esos órganos.

V. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General y de la Junta General, los asuntos de su competencia, levantar las actas correspondientes y someterlas a consideración de esos órganos. (Artículos 100 y 102 del Código Electoral del Estado de México).

IV. EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN.

Es un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, contará con autonomía de gestión y con los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Se coordinará con el organismo administrativo electoral federal para superar el límite de secreto bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes.

Contará con la estructura administrativa que determine el reglamento interior del Instituto, con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar su normatividad interna y sus manuales de organización y funcionamiento, así como los lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos y egresos de los partidos políticos, para someterlos a consideración del Consejo General, para su aprobación.
- b) Elaborar y revisar los lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos, así como de la documentación comprobatoria, sometiéndolos a consideración del Consejo General, para su respectiva aprobación.
- c) Recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos.
- d) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en este Código.
- e) Realizar las investigaciones que considere pertinentes a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, tanto del financiamiento público y privado, como el que empleen en sus precampañas y campañas electorales.

El personal del Órgano Técnico de Fiscalización está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información.

La Contraloría General del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y en su caso ejecutará las sanciones que correspondan. Así lo establece el artículo 62, fracción III del Código Electoral del Estado de México.

2.6 Contraloría General.

El 9 de octubre de 1999, se creó al interior del Instituto, la Unidad Administrativa de Control y Vigilancia denominada **Contraloría Interna**, la cual goza de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, quedando supeditada al Consejo General, y esta bajo la supervisión de la Comisión de Vigilancia de Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General.

El Código Electoral del Estado de México en su artículo 103, establece que, el Instituto contará con una Contraloría General, que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

La Contraloría General estará a cargo de un titular denominado Contralor General, que durará en su encargo cuatro años pudiendo ser reelecto para un periodo más.

En su desempeño la Contraloría se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

La Contraloría General será un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente estará adscrita al Consejo General y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la adecuada aplicación de los recursos del Instituto, de conformidad con el presupuesto autorizado y de las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan el ejercicio de los fondos públicos.
- II. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de las auditorías, revisiones, solventaciones y fiscalización de los recursos que ejerzan las áreas y órganos del Instituto, mediante las normas, métodos y sistemas establecidos en las disposiciones legales aplicables.
- III. Proponer al Consejo General, y en su momento, ejecutar el Programa Anual de Auditoría Interna.

IV. Someter de manera periódica al Consejo General, los informes que contengan los resultados de las revisiones efectuadas.

V. Comprobar el cumplimiento, por parte de las áreas administrativas, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos.

VI. Revisar que las operaciones, informes contables y estados financieros, estén basados en los registros contables que lleve el área correspondiente.

VII. Supervisar permanentemente el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto.

VIII. Examinar la asignación y correcta utilización de los recursos financieros, humanos y materiales.

IX. Requerir, por conducto del Secretario Ejecutivo General, a las personas físicas o jurídico colectivas que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan.

X. Revisar el cumplimiento de objetivos y metas fijados en los programas presupuestales a cargo del Instituto, con el propósito de recomendar las medidas pertinentes.

Los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente la Contraloría, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley o las demás leyes aplicables les confieren.

CAPITULO III

EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.

Para poder abordar lo referente al recurso administrativo, es necesario partir de lo que es un proceso y un procedimiento, debido a que tales conceptos van de la mano. Estableceré la diferencia que existe entre ambos, de la misma forma estableceré que es el proceso administrativo, para que del análisis resultante se aborden los procedimientos y recursos existentes ante el Instituto Electoral del Estado de México; de esta manera analizaré el Recurso Administrativo de Inconformidad.

Es importante señalar que el *poder público* es el conjunto de todos aquellos órganos en donde se deposita la autoridad de los diferentes poderes del estado, tomando en consideración que, por órganos debemos referirnos, no únicamente a los titulares de los mismos, sino a los funcionarios públicos que son el medio que utiliza el Estado para ejecutar su voluntad.

3.1 Proceso y Procedimiento.

Proceso: “Es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; que tienen como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados en el derecho aplicable”. (Ovalle Favela. 2005. 194).

El Proceso “es una figura heterocompositiva estatal que se traduce en un medio institucional para resolver litigios en sociedad. Participan en el distintos sujetos procesales, tales como juez, auxiliares, partes y terceros, todos ellos con el fin de solucionar el conflicto jurídicamente trascendente. Ello se logra cuando el juzgador dice el derecho al caso concreto. Es entonces, el medio que busca poner fin a la controversia”. (Said Alberto. 2007. 292).

Jose Becerra Bautista, establece que “proceso es una relación jurídica entre juez, actor y reo; la relación jurídica se establece entre el Estado, como sujeto capaz de

derechos y obligaciones y el ciudadano, también con derechos y obligaciones.” (Gabino Castrejón. 2008. 29).

Proceso, es la consecuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de llegar a un acto estatal determinado, encaminado al logro de un fin específico.

Miguel Acosta Romero, “Proceso es judicial o jurisdiccional el que realizan los órganos jurisdiccionales, serán procesos los que realizan ante los órganos del poder judicial y ante aquellos órganos del poder administrativo que solucionan conflictos”. Para Hugo Rocco “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que realizan los derechos de éstos y las entidades públicas que han quedado insatisfechos por la falta de actuación de la norma que derivan”. (Gabino Castrejón. 2008. 191).

Tras analizar a distintos autores, concluyo que el *Proceso* es en sí, todas aquellas actividades que se realizan para lograr determinado fin, en tal actividad intervienen directamente tres sujetos procesales, actor o promovente, demandado y autoridad ante la cual se desarrolle dicho acto.

Procedimiento: Proviene del verbo latino “*procedo*”, de los vocablos “pro” que significa adelante, y “cedo” que significa marchar; en tanto es marchar adelante, dando la idea de un camino que debe seguirse para arribar a algún resultado.

Alcalá Zamora, define “el procedimiento se compone de la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas o ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una frase o fragmento suyo.” (Ovalle Favela. 2005. 181).

Procedimiento “son las formas que han de observar los sujetos procesales para cumplir con la finalidad de dicho proceso.” (Said Alberto. 2007. 304) Es la combinación de los actos, necesaria para la obtención del efecto común; el orden y la sucesión de la realización del litigio.

Rafael de Pina define al procedimiento como “el conjunto de formalidades y tramites a que está sujeta la realización de los actos civiles, procesales, administrativos y legislativos”. (Gabino Castrejon. 2008. 44). Constituye una garantía de la buena administración de la justicia. Es el conjunto de formalidades a que deben someterse el juez y las partes de la tramitación del proceso, acotando que, por su origen, tal expresión indica la idea de una marcha a seguir, suponiendo una serie de actos cuyo conjunto forma la instancia o proceso.

Todo procedimiento debe cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Procedimiento en general se refiere a los actos formales que la ley establece y que deben de acatar tanto la autoridad conocedora del mismo, como las partes que intervienen y que tienen como finalidad el llegar a la solución de una controversia o la obtención de un fin.

Después de analizar diversos conceptos del procedimiento, considero que *procedimiento*, es la serie de pasos que se tienen que hacer o desarrollar para llegar a un fin; es decir, las etapas que el promovente debe realizar durante el proceso. Por ende, el procedimiento queda implícito en el proceso, para que se lleve a cabo, cumpliendo con determinadas formalidades.

3.2 Proceso Administrativo.

Se puede definir en dos sentidos, en sentido estricto, es un asunto que se entabla ante un organismo jurisdiccional, que tiende a resolver un conflicto de naturaleza administrativo que se ha suscitado entre la administración pública y un particular, o en su caso entre dos entidades públicas.

En sentido amplio, está constituido por la concatenación de una serie de actos procedimentales que comienzan con una demanda planteada ante un organismo jurisdiccional, ya sea un tribunal administrativo o judicial, en donde la administración pública puede ser parte actora o parte demandada, siendo notable la existencia de un derecho controvertido, como consecuencia de la aplicación de las leyes o

reglamentos de índole administrativo, por lo que, los intereses que en él se ventilan son de orden público ya que están relacionados con las funciones del Estado; dicha controversia tiene una etapa probatoria después de la contestación de la demanda, una audiencia de ley y una sentencia que declara el derecho a favor de la parte que asista.

Dentro del proceso existe una secuencia de actos desarrollados ante un tribunal como consecuencia de un conflicto administrativo y que concluye con una sentencia, que declara el derecho a favor de la parte que demostró tenerlo.

Alfonso Nava Negrete asegura que “proceso administrativo, es la vía legalmente prevista para canalizar las acciones de quienes demandan justicia, ante los tribunales a fin de resolver una controversia administrativa; es decir, un conflicto originado por un acto o una resolución administrativa que se reputa ilegal”. Por su parte Gonzalo Armienta Calderón dice “el proceso es el conjunto de actos realizados por las partes, los terceros y el órgano jurisdiccional, como consecuencia del enfrentamiento real o formal de sus pretensiones”. (Sánchez. 2009. 372).

En todo caso el proceso se proyecta hacia una sentencia con autoridad de cosa juzgada, o bien hacia la satisfacción coactiva de derechos subjetivos en forma obligatoria; y se caracteriza porque en la formulación de los actos que lo constituyen se otorga participación a tres sujetos (actor, demandado y órgano jurisdiccional), como figuras principales del mismo, con la circunstancia que los dos primeros se encargan de impulsarlo y el ultimo de dirigirlo.

En el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en su artículo 200, se establece que “El proceso administrativo comprende al Juicio Contencioso Administrativo ante las salas regionales del Tribunal y al Recurso de Revisión y otros trámites ante la sala superior del mismo”.

Procedimiento Administrativo.

El procedimiento administrativo, “constituye una garantía de los derechos de los administrados, su función, es asegurar la pronta y eficaz satisfacción del interés general mediante la adopción de las medidas y decisiones necesarias por los órganos de la Administración, intérpretes de ese interés, y, al propio tiempo, parte del procedimiento y árbitro del mismo”. (Diccionario Jurídico Espasa Calpe, S.A.).

Son las formalidades y trámites legales que le dan vida y configuración al acto administrativo. Esto es una serie de pasos, actuaciones, diligencias o garantías debidamente concatenadas que conducen a un acto administrativo, de tal forma que al encontrarse en un Estado de Derecho, el principio de legalidad constituye el hilo conductor del procedimiento; es decir, que todo acto administrativo debe provenir de autoridad competente que se encuentra elaborado por escrito fundado y motivado, notificado personalmente al destinatario, para que esté en posibilidad de hacer valer sus derechos.

Alfonso Nava Negrete define al procedimiento administrativo como “el medio o vía legal de realización de actos que en forma directa o indirecta concurren a la producción definitiva de los actos administrativos en la esfera de la administración”. Por su parte Gabino Fraga dice que “el procedimiento administrativo es el conjunto de formalidades y actos que proceden y preparan el acto administrativo, de la misma manera que las vías de producción del acto legislativo y de la sentencia judicial forman el procedimiento legislativo y judicial”. (Sánchez. 2009. 368, 369).

En tanto el Procedimiento Administrativo es el conjunto de actos que realiza la administración, para producir otro acto administrativo o bien para lograr su ejecución.

El Procedimiento Administrativo puede ser común o especial; dentro del carácter especial se regula el recurso administrativo de inconformidad.

Clasificación del Procedimiento Administrativo.

- a) Procedimiento de gestión administrativa o de oficio: donde todas las actuaciones son provocadas por la administración pública, con formalidades simples al cumplimiento de la ley para asegurar el interés general y en su desenvolvimiento no intervienen los particulares.
- b) Procedimiento administrativo de carácter imperativo: afecta derechos de los particulares, se configura con la imposición de sanciones administrativas.
- c) Procedimiento de tramitación: son la serie de pasos que conducen a un acto definitivo; es decir, a una decisión administrativa.
- d) Procedimiento administrativo de ejecución: se refiere a la serie de actos que tienden al cumplimiento obligatorio de una ley por la vía coactiva.
- e) Procedimiento contencioso administrativo: se desarrolla ante un tribunal administrativo para resolver un conflicto entre un particular y la administración pública. (Sánchez. 2009. 379)

Después del análisis plasmado en este capítulo, considero más apropiado referirse a procedimiento en lugar de proceso como concepto; debido a que, en el procedimiento se analizó que, es en este donde se lleva a cabo cada una de las etapas con las que se desarrolla el proceso, con el propósito de resolver el conflicto materia de dicho acto administrativo.

3.3 Procedimientos ante el Instituto Electoral del Estado de México.

En el apartado anterior establecí la diferencia entre proceso y procedimiento, quedando que, para fines de esta investigación es más viable el concepto de procedimiento; por tanto, abordare los diversos procedimientos que existen ante el Instituto Electoral del Estado de México; mismos que se regulan en el *Código Electoral del Estado de México*:

- I. **Nulidad.**
- II. **Controversias Laborales.**
- III. **Procedimiento Especial**
- IV. **Sanciones por Infracciones Administrativas.**

Procedimiento de Nulidad en el *Libro Sexto, Título Primero*, se establece el procedimiento donde se determina la **nulidad** de:

- I. La votación emitida en una o varias casillas y, los resultados del cómputo de la elección impugnada.
- II. La elección de Gobernador.
- III. La elección de diputados por el principio de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal.
- IV. La elección de miembros de un Ayuntamiento.

Sólo podrá ser declarada la nulidad de la votación recibida en una casilla o de una elección, cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas, sean determinantes para los resultados de la casilla o de la elección. Las causales son:

- ❖ Instalar la casilla, sin causa justificada, en distinto lugar al autorizado por el Consejo Electoral.
- ❖ Instalar la casilla en hora anterior a la establecida en la ley.
- ❖ Haber mediado error o dolo en el cómputo de votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.
- ❖ Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral, que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado.

El Tribunal podrá declarar la nulidad de una elección de Gobernador, de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de un ayuntamiento de un municipio, cuando:

- ❖ El candidato a Gobernador, los integrantes de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, o los integrantes de la planilla de candidatos a miembros de ayuntamiento, que hayan obtenido la mayoría de votos en la elección correspondiente, no reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Particular.
- ❖ Cuando en actividades o actos de campaña o durante la jornada electoral, en la entidad, el distrito uninominal o el municipio, el partido político o coalición que obtenga la constancia de mayoría, realice conductas que actualicen alguno de los siguientes supuestos:
 - a)** Utilizar recursos provenientes de actividades ilícitas en forma determinante para el resultado de la elección.
 - b)** Exceder los topes para gastos de campaña establecidos.
 - c)** Utilizar recursos públicos o los destinados a programas sociales de cualquier nivel de gobierno, en forma determinante para el resultado de la elección.
- ❖ Cuando se acrediten irregularidades graves y no reparadas, desde la preparación del proceso electoral, hasta la conclusión de los cómputos respectivos y que en forma determinante vulneren los principios constitucionales que deben regir en las elecciones democráticas.

El procedimiento de nulidad se lleva a cabo en cuanto existan irregularidades en el desarrollo de la jornada electoral y en los actos posteriores a ella.

Con este procedimiento se pretende salvaguardar el proceso electoral, verificar que se realice conforme a lo establecido en la legislación para que se obtenga un resultado favorable para los que intervienen en tal proceso.

Las nulidades expresan los motivos por los que se puede estar inconforme con los resultados obtenidos, esto constituye una parte esencial en el desarrollo de un medio de impugnación; puesto que, las nulidades están presentes en los juicios de inconformidad.

Las Controversias Laborales, se encuentran reguladas en el *Capítulo Décimo Segundo del Título Segundo*, Libro Sexto del Código Electoral del Estado de México las cuales son constituidas como procedimiento; son competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, consiste en resolver en única instancia las que se susciten con sus propios servidores y entre el Instituto y sus servidores. La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se podrá aplicar de forma supletoria.

Existen otros tipos de procedimientos, tales como las controversias laborales, son consideradas como tales, puesto que, en toda institución se presentan conflictos entre sus servidores, los que tienen que ser solucionados por la autoridad responsable, en este caso corresponde al Tribunal Electoral.

El Tribunal o el Consejo General podrán aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias para hacer cumplir las disposiciones, tales como apercibimiento; amonestación; multa hasta por trescientas veces el salario mínimo; auxilio de la fuerza pública y arresto hasta por treinta y seis horas.

El procedimiento especial está desarrollado en el *Capítulo Décimo Cuarto del Título Segundo*, Libro Sexto del Código Electoral del Estado de México, donde se aborda la remoción de los Consejeros, del Secretario Ejecutivo General, del Titular de la Contraloría General del Instituto, de los magistrados o del Titular de la Contraloría General del Tribunal, cuando incurran en conductas graves, que sean contrarias a las funciones que se les atribuye o a los principios que deben regir el ejercicio de las mismas y los que rigen al servicio público.

El artículo 95, fracción LI, del Código Electoral del Estado de México, establece que “el Consejo General tiene como atribución resolver y, en su caso, imponer las sanciones derivadas del procedimiento administrativo sancionador”. Asimismo el artículo 102, fracción XXXII, señala que “la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores corresponden a la Secretaría Ejecutiva General”.

En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electora, se establece que la sustanciación de los procedimientos sancionadores, estará a cargo de la Secretaría General, puesto que, en el artículo 102, fracción XXXV, señala que una de sus atribuciones será las que le confiera el Consejo General o su Presidente; iniciando el procedimiento con la queja correspondiente.

Las **Sanciones por Infracciones Administrativas**, se regulan en el Título Tercero de las Infracciones y Sanciones Administrativas Capítulo Único de la Imposición de Sanciones por Infracciones Administrativas, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Contralor General del Instituto y del Tribunal serán responsables por las faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El Consejero Presidente del Consejo General tomará conocimiento de las infracciones en que incurran los notarios públicos que sin causa justificada dejen de cumplir sus obligaciones. Conocida la infracción, el Consejo General integrará un expediente, se remitirá al Ejecutivo del Estado quien dictará la resolución que corresponda.

El Consejo General suspenderá o cancelará el registro de los partidos políticos estatales que promuevan que sus candidatos que resulten electos no se presenten a desempeñar su cargo.

El Instituto conocerá de las irregularidades en que hayan incurrido los partidos políticos, dirigentes, precandidatos y candidatos y podrán ser sancionados con diversas multas, pérdida del derecho a postular candidatos de uno a dos procesos electorales ordinarios por la recepción en forma grave y sistemática de aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes.

En el artículo 117 del Código Electoral del Estado de México señala que es una atribución de los Consejos Electorales resolver sobre las quejas en materia de

propaganda electoral, y en su caso, presentar denuncias ante la autoridad responsable para la instauración del procedimiento administrativo sancionador.

El artículo 356 del Código Electoral del Estado de México establece que “Cualquier persona o funcionario del Instituto podrá presentar *quejas o denuncias* por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto; las personas jurídico colectivas lo harán por medio de sus legítimos representantes y las personas físicas lo harán por su propio derecho”.

Los órganos desconcentrados que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Secretaría Ejecutiva General dentro del plazo de cuarenta y ocho horas. Si el denunciante fuera un órgano del Instituto se remitirá la denuncia a la Secretaría Ejecutiva General para su tramitación.

La sustanciación de las quejas estará a cargo de la Secretaria Ejecutiva General, quien deberá realizar las diligencias necesarias para dar resolución.

Toda acción debe ser sancionada, por tal motivo cada falta cometida por algún servidor público electoral será puesta a disposición de la autoridad responsable del propio Instituto. Con la finalidad de que la Institución preste un mejor servicio a las personas que laboran y las que hacen posible que sus actividades se lleven a cabo.

Aunado a lo anterior la ***Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales*** tiene por objeto regular el régimen de responsabilidades administrativas a que se encuentran sujetos los servidores públicos.

Así mismo establece en su artículo 6 que, la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el Recurso Administrativo de Inconformidad se regularán conforme a *la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México*, en cuanto a responsabilidad administrativa se refiere.

Esta ley en el Título Tercero “de las Responsabilidades Administrativas”, Capítulo Segundo, se establece que todas las instrucciones, requerimientos y resoluciones serán recibidas por la Secretaría de la Contraloría o del órgano de Control Interno. El artículo 45 señala que “cualquier interesado puede presentar quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos; las cuales se remitirán a la Secretaría de la Contraloría”.

El artículo 12 de la *Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales*, establece que los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad podrán instaurarse:

I. De Oficio, cuando derivado del ejercicio de las actividades de supervisión, investigación, fiscalización o cualquier acción de control ejercida por la Contraloría General, se adviertan irregularidades que pudieran derivar en responsabilidad administrativa.

II. Por Queja, es el medio por el cual la persona afectada hace del conocimiento de la Contraloría General, la conducta de uno o más servidores públicos electorales con motivo del desempeño de su cargo o comisión, por incumplimiento a sus obligaciones.

III. Por Denuncia, por este medio cualquier persona hace del conocimiento de la Contraloría General los hechos en que se encuentren involucrados uno o más servidores públicos electorales, por incumplimiento a las obligaciones.

Los escritos de queja y denuncia deberán presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes, en que el quejoso o denunciante tuvo conocimiento del acto u omisión, o del hecho motivo de la queja o denuncia. Se tendrá como fecha de presentación de la queja o denuncia el día y hora en que haya sido recibida en Oficialía de Partes del Órgano Central del Instituto.

Esta norma tiene un carácter importante, puesto que, es en ella donde se regulan las faltas en que incurren los servidores públicos y que por lo tanto son acreedores a una sanción.

Señalando que todo procedimiento debe iniciar mediante una queja o denuncia, la cual describe la inconformidad que se tiene con respecto a alguna actividad.

Cabe señalar que los procedimientos van de la mano con los recursos que se pueden interponer antes y durante del proceso electoral. Así mismo todo procedimiento que se realice ante el Instituto tendrá que llevar su tiempo y será presentado ya sea ante el Instituto Electoral o el Tribunal Electoral del Estado de México.

Cualquiera que sea el resultado obtenido, favorable para alguna de las partes, se realiza con la atención debida que merece cada uno, de igual manera tiene la finalidad de que las actividades que se lleven a cabo dentro y fuera del Instituto sean para mejorar la calidad del servicio que se presta; es por eso que cualquier falta cometida por algún servidor tendrá que ser sancionada.

3.4 Recursos ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Los recursos son medios de impugnación que se establecen ante el Instituto Electoral del Estado de México, regulados en el Código Electoral del Estado de México; con el objeto de garantizar la legalidad y certeza de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Estado de México; la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales locales, así como también la pronta y expedita resolución de los conflictos en esta materia.

La Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales, en su artículo 19 señala que la “Contraloría General y los servidores públicos electorales, tienen la obligación de hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias; de tal forma que, la Contraloría General pondrá a disposición de cualquier persona, a través de la página electrónica del Instituto, los formularios para facilitar la presentación de las quejas y denuncias”.

Los escritos de queja y denuncia deberán presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes en que el quejoso o denunciante tuvo conocimiento del acto u omisión, o del hecho motivo de la queja o denuncia. Se tendrá como fecha de presentación de

la queja o denuncia, el día y hora en que haya sido recibida en Oficialía de Partes del Órgano Central del Instituto.

El artículo 301 del Código Electoral del Estado de México señala que, para garantizar la legalidad y certeza de los actos y resoluciones de los órganos electorales, existen tres medios de impugnación:

I. El recurso de revisión.

II. El recurso de apelación.

III. El juicio de inconformidad.

El **recurso de apelación** procederá durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, será interpuesto por los partidos políticos, en contra de los actos, omisiones o resoluciones de los órganos centrales del Instituto o contra los actos u omisiones del Presidente del Consejo General o del Secretario Ejecutivo General del Instituto. También por las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local, en contra de la resolución que niegue su registro.

Del mismo modo, también será procedente durante el proceso electoral; interpuesto por los partidos políticos o coaliciones, para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, los actos, omisiones y resoluciones de los órganos centrales del Instituto, o contra los actos u omisiones del Presidente del Consejo General o del Secretario Ejecutivo General del Instituto. También lo podrán interponer los ciudadanos y las organizaciones de observadores, contra las resoluciones de los Consejos del Instituto respecto a su acreditación.

El **recurso de revisión**, es procedente durante el proceso electoral, exclusivamente durante la etapa de preparación de la elección, el cual podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones, para impugnar los actos, omisiones o resoluciones de los consejos o juntas distritales o municipales.

El **juicio de inconformidad**, es procedente durante el proceso electoral, exclusivamente durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las

elecciones, podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones para reclamar los resultados consignados en las actas de computo distritales o municipales; por la nulidad de la elección; nulidad de votación en casillas; por error aritmético; el otorgamiento de las constancias de mayoría y la declaración de validez, así como las asignaciones de regidores o síndicos.

Los *recursos de revisión* son competencia del Consejo General; los recursos de apelación y los juicios de inconformidad corresponden al Tribunal Electoral del Estado de México.

El actor, la autoridad responsable y/o el tercero interesado son partes en el procedimiento de los medios de impugnación.

Por parte *actora* se entiende al ciudadano, organización de ciudadanos, partido político o coalición que interponga el medio impugnativo. La *autoridad responsable*, será el órgano electoral que realice el acto o dicte la resolución que se impugna y el *tercero interesado*, será el partido político o coalición que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

Los medios de impugnación pueden ser presentados por los partidos políticos o coaliciones; las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local; las organizaciones de observadores y por los ciudadanos.

Se entenderá que el actor tuvo conocimiento del acto que impugna, si estuvo presente por sí mismo o a través de representante en la sesión en la que se dictó.

Los ***recursos de revisión y de apelación*** deberán interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugne.

El ***juicio de inconformidad*** deberá presentarse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de que concluyó la sesión en la que el órgano electoral responsable realizó el cómputo o dictó la resolución que se reclama.

Los medios de impugnación deberán presentarse ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución reclamada, mediante escrito, señalando el nombre del actor; domicilio para recibir notificaciones; documentos para acreditar la personería del promovente; Identificar el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable; así como mencionar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto o resolución impugnada y los preceptos legales presuntamente violados; ofrecer y aportar las pruebas; hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente; así como lo señala el artículo 311 del Código Electoral del Estado de México.

Tratándose del ***juicio de inconformidad***, según el artículo 311 bis del Código Electoral del Estado de México, en la demanda se deberá señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, el otorgamiento de las constancias respectivas o la declaración de validez de la elección; las casillas cuya votación se solicita sea anulada, identificadas en forma individual y relacionada con los hechos y las causales que se invoquen para cada una de ellas; el error aritmético por el que se impugnen los resultados y la mención de los hechos y la causal de nulidad de elección.

El órgano del Instituto que reciba un medio de impugnación, lo hará del conocimiento público, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, mediante cédula que fijará en los estrados, en la cual deberá constar el día y hora de su publicación. Una vez recibido el recurso de revisión por el Consejo General del Instituto, el presidente del mismo lo turnará al Secretario Ejecutivo General para que certifique que se interpuso en tiempo y que cumple los requisitos.

En el artículo 317 del Código Electoral del Estado de México se menciona que, los medios de impugnación se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano, cuando no se interpongan por escrito o ante el órgano que emitió el acto o la resolución impugnada; no estén firmados autógrafamente por quien los promueva; que carezca de personería o de interés jurídico; sean presentados fuera de los plazos; no se señalen agravios o no tengan relación directa con el acto, resolución o resultado de la elección que se impugna o si se impugna

más de una elección con una misma demanda. No se considerará que se impugne más de una elección cuando del contenido de la demanda se desprenda que se reclaman los resultados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional simultáneamente.

El sobreseimiento de los medios de impugnación procede cuando el promovente se desista expresamente; la autoridad electoral modifique o revoque el acto o resolución impugnados, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación; cuando durante el procedimiento el recurrente fallezca o sea suspendido o privado del goce de sus derechos políticos.

Todos los recursos de revisión y apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la elección, serán enviados al Tribunal, para que sean resueltos junto con los juicios de inconformidad con los que guarden relación. El actor deberá señalar la conexidad de la causa en el juicio de inconformidad.

Las pruebas que podrán ser ofrecidas y admitidas para la resolución de los medios de impugnación son las documentales públicas; documentales privadas, las técnicas, las periciales; de reconocimiento e inspección ocular; presuncional legal y humana y la Instrumental de actuaciones.

Una vez sustanciado el recurso de revisión, se procederá al cierre de instrucción y el Secretario Ejecutivo General del Instituto formulará el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será sometido al Consejo General del Instituto.

Los recursos de revisión deberán ser resueltos en sesión pública, por mayoría de votos de los miembros presentes del Consejo General del Instituto, dentro de los diez días siguientes contados a partir del auto de cierre de instrucción.

Integrado el expediente del recurso de apelación o del juicio de inconformidad por el secretario sustanciador, será turnado por el Presidente del Tribunal al magistrado que corresponda, para que formule proyecto de resolución y lo someta a la decisión del Pleno. Los recursos de apelación serán resueltos por el voto de la mayoría de los

integrantes del Tribunal, dentro de los seis días siguientes a aquél en que se admitan.

Los juicios de inconformidad serán resueltos por el voto de la mayoría de los integrantes del Tribunal, en el orden en que sean listados para cada sesión, salvo que se acuerde su modificación deberán ser resueltos en su totalidad a más tardar el catorce de agosto del año de la elección de Gobernador; el dieciséis de agosto del año de la elección de diputados y el quince de noviembre del año de la elección, de miembros de los ayuntamientos.

Los medios de impugnación son una forma de manifestar la inconformidad que existe con los actos que se realizan antes, durante y después de la jornada electoral, cabe señalar que el proceso electoral no es solamente el día de las elecciones, sino que su desarrollo conlleva toda una serie de actos preparativos y posteriores a ella, teniendo como resultado la renovación de miembros del poder Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos.

Los tres medios de impugnación descritos en este apartado, Recurso de Revisión, Recurso de Apelación y Juicios de Inconformidad, son los que se pueden presentar en materia electoral; siendo cada uno de ellos distintos en cuanto a su contenido, pero a la vez guardan cierta relación entre ellos, debido que su finalidad es lograr que sean más claros los resultados obtenidos de las actividades realizadas por el Instituto Electoral.

Estos se interponen por distintas personas, siempre y cuando tengan un interés jurídico; es decir, que el resultado obtenido contravenga o afecte a sus intereses políticos.

Cada recurso se interpone en un determinado momento del proceso electoral, puesto que en cada uno se reclama una situación distinta; por tanto, también corresponde promoverse ante el propio Consejo General o el Tribunal Electoral del Estado de México.

Así mismo uno de los recursos se puede interponer en el lapso que existe entre un proceso electoral y otro, de tal forma que la actividad electoral no termina cuando finaliza dicho proceso.

Por ende constituyen una defensa para las partes que no están conformes con lo obtenido, esto es válido, siempre y cuando no laceren los derechos de terceros y se realicen conforme lo establece la legislación electoral, basándose en las pruebas que la parte actora o terceros pueden presentar..

Todo lo anterior se realiza con la única intención de que cada proceso tenga un desenlace mejor, de que las actividades que realizan los funcionarios se ejecuten de la forma correcta.

No solo se establecen procedimientos en cuanto al proceso electoral, sino también referente a las actividades administrativas, realizadas por los servidores públicos ante el Instituto; dando como resultado al procedimiento administrativo sancionador, que como ya mencione, se pretende emitir una sanción a los sujetos que resulten responsables de omitir realizar sus debidas funciones, de igual modo aquellos que realicen actos que contravengan los principios rectores del propio Instituto Electoral.

3.5 El Recurso Administrativo de Inconformidad.

El Recurso Administrativo “es la posibilidad que tiene la Administración Pública de reconocer; corrigiendo, un error de su actuación y lo hará en virtud de una petición del particular; ya sea que lo modifique, anule o confirme”. Para Fix Zamudio es “un derecho de impugnación que se tramita a través de un procedimiento, y que se traduce en una resolución que tiene el carácter de acto administrativo.”(Martínez Morales, 2006, 405).

“Es un medio ordinario de impugnación y directo de defensa legal que tienen los gobernados afectados, en contra de un acto administrativo que lesione su esfera jurídica de derechos o intereses, ante la propia autoridad que lo dictó, el superior jerárquico u otro órgano administrativo; para que lo revoque, anule, reforme o

modifique, una vez comprobada la ilegalidad o inoportunidad del acto”. (Serra Rojas, 2006,727.)

En tanto el Recurso de Inconformidad, es aquel medio de impugnación, a través del cual se manifiesta un desacuerdo con alguna resolución emitida por la autoridad administrativa. Siendo que hay resoluciones para las cuales no existe un recurso con el cual se puedan inconformar, por ende es menester desarrollar un procedimiento en el que se plantee la forma en que pueda desenvolverse la inconformidad generada.

El Recurso Administrativo de Inconformidad es un procedimiento administrativo especial, se encuentra regulado en el Título Segundo, Capítulo Tercero, Sección Segunda artículo 186, del *Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*. El cual establece que, en contra de los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales, los particulares podrán interponer dicho Recurso Administrativo o Juicio ante la propia autoridad o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos su notificación, o por correo certificado.

Por particulares se entiende a las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos por los actos y resoluciones reclamados, incluyendo a los servidores públicos que se les atribuya alguna causal de responsabilidad administrativa y los integrantes de los cuerpos de seguridad pública que sean molestados en sus derechos e intereses.

En la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en su artículo 65 se establece que contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso de Inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto, por el Juicio Contencioso Administrativo, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

El Juicio Contencioso Administrativo no procederá en contra de los actos y resoluciones que emitan o ejecuten los poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias.

En tanto, el artículo 187 del *Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México* señala que, el Recurso de Inconformidad procede en contra de:

I. Las resoluciones administrativas y fiscales que dicten, ejecuten las autoridades del Poder Ejecutivo y los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, por violaciones cometidas en las mismas o durante el procedimiento administrativo.

II. Los actos administrativos y fiscales de trámite que dicten, o ejecuten las autoridades del Poder Ejecutivo y los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, que afecten derechos de particulares de imposible reparación.

III. Las resoluciones que dicten, ejecuten de manera unilateral, las autoridades del Poder Ejecutivo y los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, respecto de contratos, convenios y otros acuerdos de voluntad que se hayan celebrado con los particulares en materia administrativa y fiscal.

Las promociones y actuaciones deben escribirse en lengua española, de lo contrario se acompañarán de su correspondiente traducción; en caso de que no se exhiba, la autoridad administrativa o el Tribunal la obtendrán, de manera oficiosa, de traductor adscrito preferentemente a las dependencias públicas.

Algunos requisitos formales del Recurso de Inconformidad se señalan en el artículo 189 del *Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México* los cuales son, el nombre y domicilio del recurrente y/o tercero; la resolución impugnada; las pretensiones que se deducen; la fecha en que se notificó; los hechos que sustenten la impugnación del recurrente; las disposiciones legales violadas; las pruebas y la solicitud de suspensión del acto impugnado; así mismo se adjuntara el pliego de posiciones.

La autoridad competente o el superior jerárquico de la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de treinta días siguientes a la fecha de interposición del recurso. En el ámbito municipal, el recurso será resuelto por el síndico. Para efectos de impugnación, el silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

El recurrente podrá decidir entre esperar la resolución expresa o promover juicio ante el Tribunal, en contra de la presunta confirmación del acto reclamado.

Hablando de procedimientos contra los actos de algunos servidores públicos y de las actividades de ellos; en este apartado encontramos que se puede interponer el recurso de inconformidad ante situaciones que sean de carácter administrativo. Dicho recurso es procedente contra las resoluciones o actos de las autoridades administrativas.

Considero que es la última instancia que tiene la parte afectada, para obtener una solución favorable a sus pretensiones. Con la interposición del Recurso de Inconformidad, previsto en el *Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México* se pretende que la autoridad administrativa competente revise, verifique o en su caso modifique la resolución emitida.

Ahora bien, el recurso de apelación se lleva a cabo en el tiempo que existe entre los procesos electorales, procede en contra de actos u omisiones y resoluciones de los órganos centrales del Instituto, del Presidente el Consejo General o del Secretario Ejecutivo. Por su parte el Recurso de Revisión se realiza en respuesta a los actos u omisiones por parte de los consejos o juntas distritales o municipales, que realicen durante la etapa de preparación de la elección. También los Juicios de Inconformidad son procedentes por la inconformidad de los resultados de la elección, por nulidades.

Así mismo existe un procedimiento para la resolución de controversias en materia de propaganda electoral en los casos en que se incumpla con lo establecido en el Reglamento de Propaganda Política y Electoral, es decir, la queja; en el reglamento se regula lo relativo a la colocación, fijación, distribución, adhesión, proyección y

pinta de propaganda electoral; reuniones públicas, marchas, mítines en actos de precampaña y campaña de los partidos políticos o coaliciones; asignación de lugares de uso común; así como el procedimiento de controversias en materia de propaganda electoral durante los procesos electorales; una vez desarrollado este procedimiento, y establecidos los dictámenes por los Consejos y que ponen fin a la controversia, **Si** se podrá recurrir al medio de impugnación en términos de lo dispuesto por el artículo 302 bis, fracción I, del Código Electoral de Estado de México; es decir, al **Recurso de Revisión**. Siendo así que para este procedimiento, **SI** existe un recurso con el cual el quejoso se pueda inconformar, tal y como lo desarrolle en apartados anteriores.

De forma análoga, el artículo 157 del Código Electoral del Estado de México, hace referencia a la propaganda electoral que no puede ser colocada en los poderes públicos o en edificios escolares; también hace referencia a el desarrollo de las campañas electorales, a los tiempos en que se puede hacer uso de la propaganda ya sea antes y después de la jornada electoral. Quienes infrinjan dichas condiciones, quedarán sujetos a las sanciones impuestas en el artículo 355 del mismo Código. De tal forma que los partidos políticos o ciudadanos sujetos a tales sanciones **No** cuentan con un medio de impugnación que les permita inconformarse en contra de las sanciones impuestas, quedando indefensos ante la aplicación de las mismas.

Por su parte el **Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales**, tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones, para que, una organización o agrupación de ciudadanos obtenga el registro como Partido Político Local, así también para que el Partido Político Local pierda su registro; y para que un Partido Político Nacional que haya perdido ese carácter pueda optar por el registro como Partido Político Local.

En el mismo sentido, se desarrolla el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes. Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro; en cuanto al registro se refiere, una vez que el Consejo General haya emitido una

resolución, concediendo o negando el registro, ésta podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral mediante el Recurso de Revisión.

En cuanto al **Reglamento de Quejas y Denuncias**, se tiene que, durante el desarrollo de cada proceso electoral se puede generar un procedimiento administrativo sancionador electoral; esto es, referente a las infracciones que se cometen durante el proceso electoral. Una vez emitida la resolución correspondiente por el Consejo General, consistente en que se deseche o confirme la queja: el promovente **Si** puede impugnar la resolución de desechamiento, dicho **medio impugnativo es el recurso de revisión**, establecido en el artículo 54 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Mientras que, para estos medios de impugnación existe un procedimiento con el cual desarrollarlos y subsanar las deficiencias que se tengan por faltas cometidas en distintos aspectos y establecidos en distintos reglamentos, es cierto que, para abordar y desarrollar el Recurso Administrativo de Inconformidad, no existe un procedimiento para tratar las faltas cometidas por los servidores públicos electorales, dejando una laguna en el desarrollo de los procedimientos electorales. Siendo así que no se cuenta con el medio idóneo y necesario para que el recurrente pueda inconformarse.

Como ya hice mención antes, en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales, se hace referencia al procedimiento administrativo de responsabilidad; en el cual se establece que, los servidores públicos electorales que cometan alguna infracción serán sancionados y por ende se iniciara un procedimiento en contra de las faltas cometidas.

Este procedimiento inicia con una queja o denuncia, una vez que se desarrolla todo el procedimiento y que se ha dictado una resolución, se tiene que, alguna de las dos partes no está de acuerdo con dicha resolución, por tanto procede a la última instancia; en este caso es el medio de impugnación, el cual en el procedimiento administrativo de responsabilidad **No** se tiene contemplado; es decir, **no existe el**

Recurso de Inconformidad, con el cual se permita dar una mejor solución al conflicto planteado.

Así es que los medios de impugnación tiene un papel importante en el desarrollo de cada proceso, puesto que, corresponde a los recursos de inconformidad generar la última instancia para el mejor de los resultados en cada controversia; como lo menciona el principio de definitividad antes abordado.

Por ende, lo que pretendo primordialmente para este trabajo de investigación consiste en la creación de un Recurso Administrativo de Inconformidad, con el que se pueda dar un tratamiento y solución a las resoluciones impugnadas, partiendo del hecho de que existen algunos procesos que no cuentan con el procedimiento para poder inconformarse con las resoluciones emitidas por la autoridad responsable.

Siendo que lo procedente es generar un procedimiento de recurso de inconformidad con la finalidad de generar una mayor certeza, veracidad y confianza en el desarrollo de las quejas planteadas y de los conflictos suscitados; dando así, pauta al Recurso Administrativo de Inconformidad.

CAPITULO IV

EL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

En el ámbito electoral también se presentan quejas y denuncias como ya mencione en capítulos precedentes, ahora bien, abordare más a fondo sobre el procedimiento en el cual se presentan estas inconformidades y que es el motivo del presente trabajo de investigación.

De inicio, debemos recordar que todo ciudadano, ente, u organización llegan a incurrir en alguna infracción, a la que le corresponde una sanción. Así mismo los partidos políticos, asociaciones, ciudadanos pueden llegar a incurrir en faltas de carácter administrativo, lo es también que, los funcionarios públicos, en este caso los servidores públicos electorales pueden llegar a cometer faltas de esta índole; por ende, se hacen acreedores a una sanción.

Aunado a lo establecido en el capítulo anterior, se tiene que para algunos casos si se cuenta con el medio de impugnación idóneo con el cual los ciudadanos se pueden inconformar ante las resoluciones emitidas por la autoridad responsable. Así también se establece que para las resoluciones con las que no se está de acuerdo, y que no exista un recurso con el cual se pueda dar seguimiento para un mejor beneficio, se tiene que, implementar y desarrollar un medio de impugnación, en este caso un recurso de inconformidad para dar continuidad al proceso que se inició, tomando en consideración que tal medio impugnativo funge como la última instancia que tiene la parte inconforme de verse beneficiada con el proceso.

Todo ello derivado de la investigación y análisis realizado en los capítulos anteriores.

4.1 El Procedimiento Administrativo Sancionador ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Derecho Administrativo Sancionador es el “conjunto de normas jurídicas que disciplinan el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de las administraciones públicas” (Thomson, Aranzadi, 2005.).

Derecho Administrativo Sancionador Electoral se define como la “rama del derecho público que regula el ejercicio de la potestad sancionadora conferida a las instituciones electorales”. (Thomson, Aranzadi, 2005.) Es la potestad del Estado para sancionar a los gobernados, siempre que se cumplan y observen los imperativos constitucionales y legales que limitan el actuar autoritario y confieren derechos al trasgresor de la norma.

Del mismo modo es la atribución propia de la administración que consiste en la “posibilidad jurídica de imponer sanciones a particulares, a los funcionarios que infrinjan sus disposiciones, o a sus servidores que, en el ejercicio de sus funciones, trasgredan sus mandatos o desconozcan sus prohibiciones”. (Ossa Arbeláez, Jaime. 2000, 126.)

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que, “Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación”.

En el ámbito electoral también se presentan quejas y denuncias como ya hice mención en capítulos anteriores, ahora bien, abordare más a fondo sobre el procedimiento en el cual se presentan estas inconformidades. Refiriéndome a instaurar un procedimiento en el cual se estudien las quejas que se presenten; así mismo verificar el modo en que se le dio solución a la queja planteada; esto implica ver el resultado obtenido, siendo así que se recurre a los medios impugnativos, que de algún modo sirven para analizar más a fondo el procedimiento otorgado. De tal forma que sea necesario implementar un procedimiento de inconformidad con los actos anteriores. Esto constituye a forjar nuevos procedimientos.

Así como los partidos políticos, asociaciones, o ciudadanos pueden llegar a incurrir en faltas de carácter administrativo, lo es también que, los funcionarios públicos, en el caso específico refiriéndome a los servidores públicos en materia electoral pueden llegar a cometer faltas de esta índole; por ende y como resultado de todo acto que contravenga las disposiciones legales se hacen acreedores a una sanción.

Las sanciones resultado de las faltas cometidas por los servidores, probablemente no sean aceptadas por los mismos; lo cual conlleva a que se formule un medio de impugnación no previsto, en este caso en la legislación electoral; es decir, que se instaure un recurso de inconformidad en contra de las resoluciones emitidas por la contraloría general.

Es por ello que han surgido los procedimientos, ya que se encargan de regular el buen desarrollo de cada etapa, también de verificar que las actividades se desempeñen acorde a lo establecido. De forma contraria, al no respetarse los lineamientos generados, es necesario que sean sometidos a un procedimiento, el cual debe ser semejante y relacionado con las faltas cometidas, puesto que deben ser juzgados acorde a las normas que fueron infringidas. De este modo quienes resulten responsables de los actos realizados, se harán acreedores a una sanción; por tal motivo se está hablando del derecho administrativo sancionador; el cual se encarga de regular las actividades que realizan los propios funcionarios, encargándose de vigilar el buen funcionamiento de su actuar, en caso contrario a lo establecido, se generaran las sanciones correspondientes.

Procedimiento Administrativo Sancionador o también denominado Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.

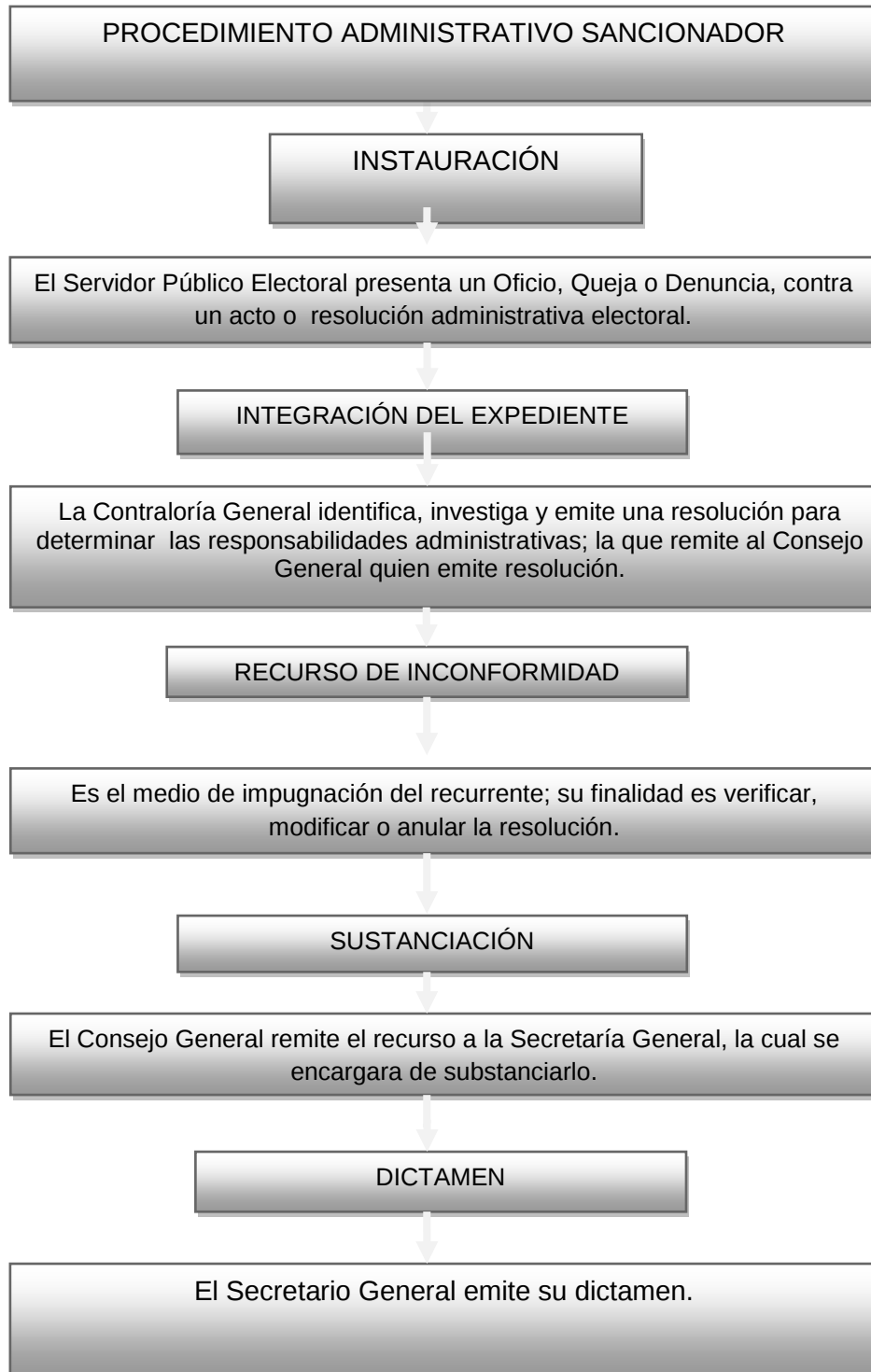
Se denomina que los “servidores públicos incurren en *responsabilidad administrativa*, cuando sus actos u omisiones van en demérito de la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia con que deben desempeñar sus cargos, empleos, o comisiones. (Martínez Rafael. 2005; 383.); es por tanto que debido a esta actividad, le corresponde una sanción.

A partir de estos principios se crean las leyes y normas de responsabilidad, con el fin de hacer que sean respetados y no se vulneren las actividades legales con el fin principal del buen funcionamiento del Instituto.

Del mismo modo, corresponde hacer que toda actividad que se realice se lleve conforme las disposiciones establecidas, en caso contrario estamos hablando de una conducta que genera una responsabilidad; es decir, una sanción administrativa, lo que genera el llamado Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 113, que “las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinaran sus obligaciones, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas...”

En el siguiente diagrama se muestra el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador; es decir, el Procedimiento que se genera cuando un Servidor Público Electoral presenta una queja, denuncia en contra de una resolución administrativa. En el cual se presenta una visión general de cómo se llegase a presentar un recurso administrativo, el cual no se encuentra regulado; previniendo que en un futuro se presenten algunos casos.



En la *Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales* se establece en el artículo 6, que la *substanciación del procedimiento administrativo*, el periodo de información previa, el *fincamiento de responsabilidad administrativa*, la

aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad; se sujetarán al Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en lo relativo a las Responsabilidades Administrativas.

En el artículo 8, de la *Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales* señala que, la Contraloría General se encuentra facultada para identificar, investigar determinar las responsabilidades administrativas, así como para imponer las sanciones. Asimismo, en ejercicio de su autonomía de gestión e independencia técnica, pondrá a consideración del Consejo General la resolución respectiva.

El artículo 9, establece que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia, para su dictamen correspondiente. Si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue. Ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

Como ya lo mencioné, el **Procedimiento Administrativo Sancionador**, podrá instaurarse como lo señala el artículo 12 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales, mediante oficio, queja o denuncia, según sea el caso.

De Oficio, cuando de las actividades de supervisión, investigación, fiscalización o de control, ejercidas por la Contraloría General se adviertan irregularidades que deriven en responsabilidad administrativa; es decir, no existe la necesidad de que una persona en específico tenga que iniciar el procedimiento.

Cuando por Queja la persona afectada hace del conocimiento de la Contraloría General que, la conducta de uno o más servidores públicos electorales no ha sido la adecuada.

Por Denuncia, cualquier persona hace del conocimiento de la Contraloría General hechos en los que, se encuentren involucrados uno o más servidores públicos electorales, que pudieran implicar incumplimiento a las obligaciones para el buen desempeño en sus actividades laborales.

El procedimiento administrativo sancionador o de responsabilidad es el que se desempeña cuando un servidor público no realiza de forma adecuada sus actividades, o también cuando contraviene a las normas establecidas en los estatutos de la Institución en que se labore. Siendo que, con tales conductas se genera una controversia en donde se ven afectados y vulnerados los derechos de las personas, dando lugar a que se desarrolle un procedimiento que en ocasiones no se tiene previsto, o que se tiene que adecuar al caso en concreto.

De tal forma que, una vez iniciado el procedimiento, estamos en el entendido que en él se desarrolla todo un proceso; es decir, un serie de etapas con las cuales se debe dar una solución al conflicto, emitiendo así una resolución, aunque si se está inconforme con el fallo emitido, se procede con la solicitud el respectivo medio de impugnación; en el Procedimiento Sancionador se desarrolla el Recurso de Inconformidad; mismo que no se tiene previsto en materia electoral, de tal forma que con el presente trabajo de investigación pretendo se realicen las adecuaciones correspondientes para que, cuando se presenten casos como el descrito ya se tenga un conocimiento de como desarrollar el procedimiento administrativo sancionador y por ende, substanciar el recurso de inconformidad que se genera, esto es por motivo del desacuerdo con las sanciones emitidas.

El Recurso de Inconformidad que he venido desarrollando al realizar el presente proyecto, es un medio de impugnación denominado Recurso de Inconformidad, para aquellas resoluciones que se emiten en contra de los actos de los servidores públicos o de las resoluciones que emitió la autoridad competente, con la finalidad de

llegar hasta la última instancia, que es cuando al quejoso se le han agotado los medios impugnativos para resultar beneficiado ante el determinado asunto. Siendo este, el último paso con el que se pretende dar solución definitiva al motivo del procedimiento.

Ahora bien, como ya lo he mencionado, un Recurso de Inconformidad tiene sus orígenes al estar inconformes con el resultado obtenido en el procedimiento correspondiente; dando lugar a que se desarrolle un recurso con el cual se pueda revocar, modificar o anular la resolución emitida; así también es la última instancia con que se cuenta para dar una solución al conflicto.

El procedimiento administrativo sancionador, como su nombre lo indica, es aquel con el que se va a otorgar una penalidad por alguna infracción cometida por parte de los ciudadanos, partidos políticos o por los propios funcionarios públicos en el ejercicio de sus actividades. Así es que, toda actividad ilícita o que contravenga los estatutos debe ser sancionada, dependiendo de la gravedad de la infracción corresponderá la pena recibida.

A través de este procedimiento se da la pauta para sustanciar el Recurso Administrativo de Inconformidad; puesto que, con este se pretende que los actos o resoluciones emitidos por las autoridades competentes tengan la mayor veracidad así como obtener el mejor resultado; logrando que lo establecido en las normas se cumpla.

Para que este procedimiento se lleve a cabo con eficacia debe cumplir con los elementos que señala la legislación; puesto que, como todo procedimiento se debe seguir un orden y una estructura para lograr el fin determinado.

4.2 Medios de Impugnación del Procedimiento Administrativo Sancionador ante el Instituto Electoral del Estado de México.

En casi todas las materias que integran al Derecho existen medios impugnativos con los que se pretende dar continuidad a un conflicto; a fin de que al ser la última instancia con que se cuenta, se pueda resolver de forma favorable para la parte afectada.

Ahora bien, respecto al ámbito Electoral, existen medios de impugnación para el proceso electoral ya sea entre dos procesos, esto es recurso de apelación; el recurso de revisión que se lleva durante el proceso; o para la etapa de resultados del proceso electoral, generando así el juicio de inconformidad.

Como ya se ha abordado, existe un procedimiento denominado “Procedimiento Administrativo Sancionador” o Procedimiento Administrativo de Responsabilidad”, con el cual se pretende lograr que se emitan sanciones acorde con la responsabilidad en que incurran los servidores públicos.

Sin embargo no se tiene conocimiento de la existencia de un medio de impugnación con el cual se inconformen de acuerdo a las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos electorales; lo que conlleva a que no se haya implementado el procedimiento de Recurso de Inconformidad; por tal motivo el fin primordial de este trabajo es lograr que se instaure y se regule el Recurso Administrativo de Inconformidad.

Derivado de esto, la última instancia seria recurrir a un medio impugnativo; es decir, a un Recurso de Inconformidad; esto para poder dar seguimiento a la controversia que origino el conflicto. La única finalidad es lograr que la autoridad competente, en este caso el superior jerárquico encargado de resolver los recursos, una vez analizado el caso, decida lo que procede; es decir, se deba modificar, revocar, o anular la resolución antes emitida.

Si bien es cierto que todo procedimiento tiene un principio y un final, también lo es que, se debe recurrir hasta la última instancia, esto es para agotar el procedimiento;

me refiero a los medios de impugnación, siendo estos los que se tramitan como último recurso para obtener una resolución favorable.

Recurriendo al Principio de Definitividad, el cual establece que, “el quejoso, previo a la interposición del amparo, se encuentra obligado a hacer valer, en tiempo y forma, todos los recursos y medios de defensa ordinarios por los cuales el acto reclamado pueda ser modificado, revocado o nulificado, dentro del procedimiento, conforme a las leyes que lo rijan.” (Ruiz Torres. 2007. 141). Eso es con la finalidad de combatir el acto de autoridad que se pretende reclamar.

Sin embargo en el ámbito Electoral no existe un Recurso de Inconformidad del Procedimiento Administrativo Sancionador; es decir, se limita el procedimiento a la sentencia que se emitió por la autoridad responsable, quedando de tal forma inconcluso, con vaguedades que pueden ser resueltas con el recurso antes mencionado. Puesto que, al no existir un medio de impugnación para inconformarse con la sentencia que se haya emitido, queda incompleto el proceso al cual se esta inscrito; siendo así que, no se cumple con los principios de certeza, legalidad que rigen al Derecho.

Por tanto los medios de impugnación, en este caso el Recurso de Inconformidad es considerado una pieza clave para llevar a cabo el Procedimiento Sancionador.

Con lo expuesto anteriormente concluyo que, en el ámbito Electoral que estoy tratando no existe un medio de impugnación para el Procedimiento Administrativo Sancionador; por tanto, si un servidor público pretende impugnar la resolución emitida en su contra, se encuentra con un obstáculo, puesto que no existe algún medio impugnativo con el que se pueda valer para inconformarse de la sentencia emitida, quedando incompleto todo el proceso que se ha llevado a cabo.

Es por tanto que, mi propuesta consiste e implementar el “Recurso Administrativo de Inconformidad” para dar una mayor veracidad al propio Instituto y a los actos que en él se desempeñen. De forma tal que se tenga una mayor confianza, seguridad, certeza al recurrir a la última instancia del proceso.

Implementar un medio de impugnación trae sus beneficios; es decir, con esta creación se tiene una mayor certeza de los actos que se llevan a cabo en el Instituto Electoral, generando así un ámbito más seguro con el que los ciudadanos tienen ya la confianza de presentar sus quejas, como también la seguridad de que su caso será resuelto con los medios idóneos y específicos.

De la misma manera al implementar el régimen impugnativo al sistema electoral, beneficia al promovente para ayudar a resolver los conflictos generados y del mismo modo subsanar las inconsistencias que se tenían en el ámbito electoral.

4.3 Sustanciación del Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Tomando en consideración que el Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, es menester saber que sus integrantes están facultados para la implementación de recursos que beneficien al desempeño de sus actividades.

Sin embargo con la inexistencia de medio de impugnación correspondiente, la autoridad responsable no puede realizar sus funciones adecuadamente; por ende es necesario formular el recurso correspondiente para que coadyuve al mejoramiento en las resoluciones de la autoridad.

Tomando en consideración que existen distintos medios de impugnación, también lo es que, no son iguales al momento de aplicarlos al caso concreto; puesto que no se le puede dar el mismo enfoque.

Atendiendo a lo ya expuesto en capítulos anteriores, se tiene que, al no existir un Recurso Administrativo de Inconformidad, es menester la implementación de uno que verifique, confirme o anule las resoluciones emitidas por la contraloría general de acuerdo a las infracciones u omisiones cometidas por los Servidores Públicos Electorales.

La idea de crear un Recurso Administrativo de Inconformidad, surge en el momento en que se identifica una situación en concreto; con la cual el propio Instituto se da cuenta de que no existe un medio de impugnación para tal situación. Y que al aplicar los medios con los que se cuenta, existiría una laguna o ambigüedad; lo que impediría que el asunto se resolviera exitosamente.

Así mismo se tiene que regular quien será el indicado para substanciar dicho medio impugnativo; por tanto el Recurso Administrativo de Inconformidad será substanciado por el Secretario General, toda vez que se establece entre sus funciones, la de llevar a cabo la sustanciación de los recursos de revisión, la sustanciación en los procedimientos administrativos sancionadores. Así mismo, las demás atribuciones que le confiere el Consejo General o su Presidente; siendo que así lo refiere el artículo 102 del Código Electoral del Estado de México.

Tomando en consideración que al no existir una norma en la que se pueda basar la autoridad para resolver determinado asunto, estamos en el supuesto de crear lo más apto para resolver adecuadamente el conflicto. Considero pertinente generar un Recurso de Inconformidad con el que, se permita dar una mejor solución al problema planteado.

Esto con la intención de que el superior jerárquico, una vez que haya analizado las inconformidades, la modifique, confirme, revoque, anule o sancione al responsable; basándose en todos los medios con los cuales ya fueron recurridos para tratar el conflicto, llegando así a lo que llamo “Recurso de Inconformidad”.

Así mismo, los medios con que cuenta el Instituto no son suficientes para abordar en forma particular cada uno de los conflictos a su cargo, puesto que en cada uno de ellos se tratan temas que no se pueden resolver con el mismo medio, ya que se abordan situaciones distintas. Por ende, que al pretender dar solución al mismo, se convierte en un medio insuficiente y obscuro para el conflicto dado.

De modo que, previniendo el supuesto de que en un futuro se presenten casos semejantes doy pauta a la propuesta señalada al inicio; con la finalidad de brindar la mejor atención a los conflictos que se registren en el Instituto Electoral del Estado de México, esto es atendiendo de forma particular cada proceso que se presente; es decir, abordando de manera específica cada conflicto que se suscita en el día a día de las actividades del propio Instituto. Esto es, “Implementar el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Instituto Electoral del Estado de México”.

CONCLUSIONES.

Con el desarrollo del presente trabajo de investigación, comprendí que no todo proceso cuenta con el sistema o con el conjunto de medios con los cuales se pueda llevar a cabo, para de tal forma otorgar una solución eficaz al problema planteado. Tan es así que, en todo proceso cabe la posibilidad de que una de las partes se inconforme con la resolución emitida, es ahí en donde me di cuenta que en el ámbito electoral no existe un procedimiento que regule las inconformidades de los particulares, siendo que en las demás áreas del derecho se agotan todos los medios necesarios para una correcta solución, por ejemplo promover el amparo es una manera de agotar todas las instancias en un proceso; mientras que en el derecho electoral no se cuenta con un procedimiento que regule los recursos de inconformidad generados ante las resoluciones emitidas en cada caso. Por ende doy cuenta que:

PRIMERA: No se tiene regulado en los reglamentos en materia electoral el procedimiento para el Recurso Administrativo de Inconformidad; con el cual los particulares puedan presentar su inconformidad ante las resoluciones emitidas por la Contraloría General del Instituto, lo que deja inconcluso el procedimiento administrativo sancionador.

SEGUNDA: No existe una forma en que se pueda presentar las inconformidades generadas en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador; es decir, los particulares no tienen forma alguna de presentar su inconformidad, así como tampoco saben ante quien presentarla y la forma en que serán resueltas dichas inconformidades.

TERCERA: Es una de las atribuciones de la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México, substanciar el Procedimiento del Recurso Administrativo de Inconformidad; mismo procedimiento que no se encuentra regulado en ninguna ley o normatividad existente en la materia; por tal motivo es de mi interés generar dicho procedimiento. El cual se establece de las infracciones

o del incumplimiento de sus atribuciones de cada uno de los servidores públicos electorales.

CUARTA: Así mismo doy cuenta de que no se cumple con algunos de los principios del derecho, me refiero al de certeza jurídica puesto que, los particulares no tiene la seguridad jurídica para que se les otorgue una correcta solución al problema planteado, debido a que no se tiene una forma con la que las partes afectadas puedan manifestar su inconformidad, ya que no existe un reglamento que regule la existencia de un medio de impugnación.

QUINTA: Como es bien sabido, en todo derecho existen recursos de inconformidad, asimismo se tiene que, en cada rama del derecho se desarrolla en forma distinta, de modo que el Derecho Electoral no es una excepción, es por ende que se debe desarrollar una manera en que los particulares afectados puedan hacer del conocimiento de la autoridad responsable que, no se encuentran de acuerdo con las resoluciones emitidas y que por tal razón se presentan los recursos de inconformidad.

SEXTA: La finalidad del presente trabajo de investigación es hacer que toda parte afectada en el proceso, cuente con los medios necesarios para desarrollar lo que a su derecho convenga, con el objetivo de obtener la certeza y satisfacción de haber realizado un correcto procedimiento; esto significa que, con la creación del procedimiento del recurso de inconformidad, se obtenga una solución más favorable y se puedan resolver casos que anteriormente no se tenían previstos.

Al realizar todo el trabajo de investigación, me di cuenta que existen algunas lagunas en cuanto a los procedimientos, reglamentos, etc., puesto que nada es completamente seguro y perfecto; esto en razón de que se tiene que crear procedimientos nuevos ante los diversos conflictos que se suscitan, teniendo en cuenta que ningún proceso será exactamente igual a otro. Por tanto es menester coadyuvar con el derecho para brindar una mejor calidad en el desarrollo de los procesos.

BIBLIOGRAFÍA.

- ❖ Derecho Romano
Guillermo F. Margadants S.
Edit. Esfinge.
- ❖ Introducción Analítica al Estudio del Derecho.
Rolando Tamayo y Salmorón.
Edit. Themis.
- ❖ Introducción al Estudio del Derecho
Luis Ricasens Sichez.
- ❖ Introducción al Estudio del Derecho-
Fernando Flores García.
Edit. Porrúa.
- ❖ Introducción al Estudio del Derecho.
Antonio Piccato Rodríguez.
Edit. IURE Editores.
- ❖ Introducción al Estudio del Derecho.
Francisco J. Peniche Bolio
Edit. Porrúa.
- ❖ Derecho Político Electoral-
Luis Ponce de León Armenta.
Edit. Porrúa.
- ❖ Derecho Electoral.
Jose Neira García.
Edit. PAC.

- ❖ Derecho Electoral.
Pedicone De Valls.
Ediciones la Rocca.
- ❖ Derecho Electoral.
Enrique Figueroa Alfonzo.
Edit. IURE Editores.
- ❖ Teoria General del Proceso.
Alberto Said Isidro M. González Gutiérrez.
Edit. IURE Editores.
- ❖ Teoria General del Proceso.
Jose Ovalle Favela
Edit. Oxford.
- ❖ Derecho Administrativo Primer Curso.
Rafael I. Martínez Morales.
Edit. Oxford.
- ❖ Derecho Administrativo
Andrés Serra Rojas.
Edit. Porrúa.
- ❖ Primer curso de Derecho Administrativo.
Narciso Sánchez Gómez.
Edit. Porrúa.
- ❖ Derecho Administrativo
Jose Roldán Xopa.
Edit. Oxford.

- ❖ Derecho Administrativo.
Miguel Galindo Camacho.
Edit. Porrúa.
- ❖ Derecho Administrativo Segundo Curso.
Rafael I. Martínez Morales.
Edit. Oxford.
- ❖ Derecho Procesal Administrativo.
Gabino Eduardo Castrejón García.
Edit. Porrúa.
- ❖ El Juicio de Amparo.
Ignacio Burgoa.
Edit. Porrúa.
- ❖ Compendio de Amparo
Oscar Barrera Garza.
Mc Graw Hill.
- ❖ Curso general de Amparo.
Humberto Enrique Ruiz Torres
Edit. Oxford.
- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- ❖ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- ❖ Código Electoral del Estado de México.
- ❖ Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- ❖ Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales.

- ❖ Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.
- ❖ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.
- ❖ Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.
- ❖ Reglamento de quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México.
- ❖ Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.
- ❖ Reglamento de Propaganda Política y Electoral.
- ❖ Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales.